



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000047530898



TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO), SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MATIAS SEBASTIAN ADET FIGUEROA
 Domicilio: 20276999665
 Tipo de Domicilio: Electrónico
 Carácter: Sin Asignación
 Observaciones Especiales: Sin Asignación

	2612/2021					S	N	N
N° ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente N° 7 - IMPUTADO: NEUBAUER GUSTAVO JULIO s/Audiencia de debate (Art. 294)

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, de septiembre de 2021.

Fdo.: HUGO FEDERICO MEZZENA, OFICINA JUDICIAL
Secretario/a.

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

En la ciudad de Salta, a los 17 días del mes de setiembre del año 2021, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, integrado por los Jueces de Cámara Dra. Gabriela Elisa Catalano, Dr. Domingo José Batule y el Dr. Abel Fleming quien presidió la audiencia de debate en la **carpeta judicial FSA Nro. 2612/2021/7 (A60)**

Se encuentra imputado **Gustavo Julio NEUBAUER**, DNI: 21.819.451 2/7/70, nacido Colonia Mártires Misiones, domiciliado en Tomás Alem N° 2645, Pontevedra, Merlo, pcia. de Buenos Aires, hijo de Ana Batista y Alejandro, casado, transportista.

Interviene como representante del Ministerio Público Fiscal la Sra. Auxiliar Fiscal, **Dra. Paula Gallo**. En el ejercicio de la defensa técnica interviene el **Dr. Matías Adet**.

I. La Sra. Auxiliar Fiscal en su acusación refiere el hecho ocurrido en fecha 22 de mayo de 2021, a hs. 18:30 aproximadamente, cuando el encartado Gustavo Julio Neubauer, transportista desde hace 20 años, trasladó 22 kilos 937gramos de sustancia estupefaciente en el camión Iveco de su propiedad, dominio 170E28T dentro de un semi remolque de propiedad de Pablo Rodríguez, dominio KMF489; junto a eso tenía media carga de cítrico, que trasladó desde Orán hasta el puesto fijo El Naranja de Rosario de la Frontera, justificando con remito parte de su transporte. Que esa mercadería tenía destino a Los Nogales en Tucumán, que a estos dos barriles de color negro que se trasladaban sin remito, se pasó el can antinarcóticos, donde se encontraron acondicionados los 22 paquetes de cocaína. Demostrara que el encartado transportó estupefacientes y sabía lo que transportaba, ello conforme la prueba testimonial ofrecida, además de los peritos que analizaron la sustancia; pide se preste atención a los testigos que realizaron el análisis del teléfono celular, lo que da cuenta de mensajes y llamadas sobre esos barriles, con su Sra. y con Rodríguez, de lo que surge su postura y situación frente a los barriles que transportaba. Destaca a diferencia, la conducta del chofer Lucio



Díaz dirá que pasó por una situación similar. Aclara que se formó otra causa para determinar si hay otros involucrados, pero esa investigación, no disminuye la responsabilidad del encartado, por lo que solicitará su condena.

II. En su alegato de apertura, el Dr. Matías Adet sostuvo que la fiscalía no agregó nada nuevo, remarca el aspecto subjetivo que la fiscalía no lograra demostrar que su asistido sabía lo que transportaba, en realidad fue engañado por una persona, se trata de un transporte ciego. La fiscalía sostiene que el acusado aprovechó la carga y su actividad, eso es inexistente, solicita se preste atención a los protagonistas de esos diálogos, la esposa del acusado y Pablo Rodríguez, no así a quienes puedan interpretar esos diálogos. Respecto de la persona de Lucio Díaz es un camionero en las mismas condiciones en que estuvo el acusado pero a diferencia de este, que Gendarmería detectó la sustancia. Se generaron dudas en Neubauer, fue contratado para trasladar cítricos y el cargador le hace cargar los barriles supuestamente de azúcar impalpable, pero a pesar de eso acepta la carga, duda sobre su contenido, además le consulta a su patrón, dice que son medio raros y que no le haría más viajes. Destaca los problemas de salud agravados con su encierro, adelanta que solicitara su absolución lisa y llana.

III. El encartado Gustavo Julio Neubauer manifestó su voluntad de no declarar, pero dice que no sabía que traía en esos tachos, esa sustancia envenena a los chicos, da gracias que Gendarmería lo haya encontrado.

IV. Se recibe la prueba testimonial y pericial:

sgto. Edgardo Espinoza, a preguntas de la fiscalía dice que presta servicios hace 18 años, actualmente reviste en el Escuadrón 45 Salta, el 22 de mayo estaba cumpliendo servicios en la patrulla fija El Naranja, ese día estaba a cargo del control de ruta, era jefe del control, estaba a cargo de Zalazar y dos gendarmes más. Se detuvo la marcha de un camión que transitaba por la ruta 934, le solicita al chofer que





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

pare y le pregunta de dónde viene a lo cual le manifiesta que viene de Oran con destino Tucumán, dice que trasladaba citrus. Se le pide documentación, estaba personal que procede a controlar los citrus, se estaciona para buscar los papeles y luego Zalazar verifica la carga y la documentación. Después el encartado lo acompaña cuando se advierte que había mercadería sin documentación, había tachos que se usan para cargar cosas, antes no vio este tipo de tachos, eran tachos medianos negros, tenía una tapa, se usa el can detector, y luego de su reacción, proceden a abrirlos descubriendo que en los tachos había arena y bolsas negras, adentro los paquetes rectangulares, estuvo hasta que se realizó el conteo de la cantidad de paquetes, había 22 paquetes. En el control de rutina se pide documentación se verifica lo que dice el remito, siempre tiene que presentar remito o carta porte si es grano, si la documentación está en orden el camión sigue.

A preguntas del Dr. Adet dice que es un tacho típico para transportar azúcar o jugos. La fiscalía se opone, el testigo dijo que es la primera vez que vio ese tacho no puede saber para qué se usa. El Sr. Presidente hace lugar a la oposición, fundamenta en que la defensa hace un contrainterrogatorio, el testigo hizo esa mención, corresponde se hagan preguntas en qué sentido se hizo la mención, dicho interrogatorio sirve para ver la fiabilidad de los dichos del testigo, el testigo dice que una oportunidad vio que esos tachos se usaban para eso, no recuerda cuando. Los tachos estaban en la mismas condiciones que los había visto antes, estaban cerrados con tapa, la arena estaba dentro del tacho, la sustancia estaba abajo en una bolsa, primero la arena, estaba suelta, estaban pesados, según Adet el camionero dijo que habían elementos en su camión que no estaba en los remitos, hay oposición de fiscalía: no se expresó así. El Sr. Presidente hace lugar a la oposición, el testigo no se manifestó en ese sentido, dijo que Zalazar dijo que había mercadería sin remito, ahí fueron ambos a controlar, el testigo lo confirma. Continúa, dice que el camionero colaboró, tenía una zorra hidráulica para llegar hasta los tachos, se la prestó, sin eso hubiese costado un poco.



Cabo 1ro. Rubén Zalazar, a preguntas de la fiscalía dice que presta servicios hace 15 años en Gendarmería, actualmente presta servicios en el Escuadrón 45 Salta, el 22 de mayo estaba en la patrulla fija el Naranjo que depende del Escuadrón, en el procedimiento estuvo en la requisa del camión, el Sgto. Espinoza lo hace estacionar, le ordena que lo requise, fue con el control fitosanitario porque transportaba cítricos, venía de Orán iba a Tucumán, dijo que el camión iba hasta la mitad de cítricos, así se visualiza, eso decía el remito, entran al camión, necesitan alumbrar era de día pero estaba oscuro dentro del camión, vieron los tachos, en el remito no estaban, le pide que ingrese al playón para el control, le pide que como llevaba una zorra hidráulica, no todos los camiones la llevan, el imputado colaboró para sacar esa tarima, eran tachos de porte mediano, se usa para ahorrar el trabajo, para poder estibar bien la mercadería, porque va con tarima, la van acomodando con la carga, los cítricos estaban en cajones, también había bolsas no recuerda de que, cree naranjas u otros, la tarima tiene 10 cm, la zorra ahorra el trabajo, el conductor **colaboró**, sacó las dos tarimas, ahí estaban las bolsas y los dos tachos de color negro, el guía can intervino, el perro reaccionó, se bajó los tachos y se los abrió, tenían una abrazadera y seguro, un precinto con tornillo, lograron sacar y alumbraron, había arena, se empezó a escarbar, había una bolsa negra, se volcó el tacho, dentro de la bolsa negra estaban los paquetes, la arena estaba suelta, por el peso de los tachos tenía que bajarlos entre dos personas.

A preguntas del Dr. Adet dice que respecto al camionero colaboró en el control, presentó la documentación, ingresó al playón, no tuvo problema en usar la zorra para correr las tarimas, en el movimiento de los tachos era compacto, no se advertía nada suelto, la carga mayormente son contratados por otros, a veces son los mismos dueños. A preguntas del Presidente dice no era un zapping, es manual, no tiene motor, como un gato, eran palet. A preguntas del Dr. Adet dice que la tapa de los tachos era necesario usar destornillador, no era





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

muy difícil destaparlo, no se podía ver adentro, encima solo se veía arena.

Segundo Cte. Lucas Exequiel Jara, a preguntas de la fiscalía dice que se desempeña hace 18 años en Gendarmería, era el jefe de la patrulla el Naranjo el día del hecho, era el oficial actuante, Zalazar le informa sobre el control del camión, porque transportaba mercadería distinta al remito, concurre al playón que está detrás del control, estaba Espinoza con los testigos, subieron para controlar la carga, estaba hasta la mitad con cajones, Zalazar sube con una escalera, observa en la parte delantera que había otras cosas, intentaron acceder a la parte trasera, era difícil acceder los cajones estaban atados entre sí, el conductor trae una soga hidráulica y mueven los palets con los cajones, se observaron las bolsas de limón, habían otros elementos, barriles de cerveza vacíos y dos tachos negro que estaban en una esquina, movieron las bolsas de los limones para poder acceder los tachos, no eran tan pesados, pero se notaba que tenían algo, con el guía can se hizo el control, este reacciona, el Cabo 1ro. Zalazar un tacho tenía la tapa floja, la saca y se observan las bolsas negras y dentro paquetes rectangulares con cinta amarilla y azul, ya estaban los testigos, cuando se les informa ya estaba Espinoza con los testigos. A preguntas del Dr. Adet dice que el chofer estaba tranquilo.

Cabo Rubén Darío Ojeda, a preguntas de la fiscalía dice que el 22 de mayo 2021 prestaba funciones en la patrulla fija el Naranjo, tenía que hacer el inventario del vehículo y luego su traslado al Escuadrón.

Cabo Silvana Rocío Ayala, a preguntas de la fiscalía dice que el 22 de mayo prestaba funciones en el Escuadrón 45 Salta, estaba de turno como perito, le informan el procedimiento, bajo al Naranjo, hizo el narco test, el pesaje, sacó fotos, eran aproximadamente 22 kilos, positivo para cocaína.

Ingresar por video conferencia la testigo **Lidia Raquel Beltrami**, constatados sus datos personales, es esposa del imputado desde hace 27 años, se le hace saber que presta declaración sin



juramento y a su pedido. A preguntas de la defensa dice que tienen tres hijos en común, de 26, 22 y 18 años, es ama de casa, los chicos estudian, su marido toda la vida trabajó de camionero, es muy bueno y trabajador, honesto, siempre para la familia. Los viajes de su esposo dependían la zona a donde iba, últimamente hacía Mendoza- San Juan. Los días podían ser 4, 5, 6, dependían de cuántos locales tenía para descargar y si esperaba la carga de regreso. El día de la detención la llamó temprano, había terminado de descargar y se iba a cargar donde lo mandaron, luego le avisó cuando salió de ahí con la carga, y que tenía que completarla en Tucumán. Era la primera vez que cargaba con esa gente, él tenía otra carga y lo llamaron y lo mandaron a cargar ahí. Siempre charlaban sobre su itinerario, llamaba para decir cuando cargaba, cuando se acostaba a dormir un rato. Ese día no le gustó como le cargaron estaba intranquilo. La dicente es desconfiada, pero no se le cruzó por la cabeza nunca ni a él tampoco de qué se trataba, la conversación fue inocente, surgió así. Fue la primera vez que sucedió algo así, algunas veces lo acompañaba en los viajes y jamás pasó algo así. Para ella su marido es lo mejor, siempre estuvo para sus hijos, nunca les hizo faltar nada, es buen padre, se dedicaba a ellos.

Ingresa el testigo **sgto. primero José María Antonio Hurtado**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que presta servicios en Gendarmería hace 23 años. El 22 de mayo estaba en la patrulla fija El Naranjo Ese día estaba en la guardia, el segundo comandante Jara, su jefe de patrulla, en horas de la tarde le dijo que prepare el perro como guía de can, para hacer una inspección sobre unos barriles sospechosos detectados por el personal que estaba en ese momento de turno en la ruta. Con su animal se acercó hasta un camión térmico, bajaron unos tachos negros al suelo y puso en situación al can Tango. El animal hizo dos recorridas sobre el tacho, empezó a mover la cola e indicó con rascado el tacho, lo que dio el indicativo de que podrían estar en presencia de alguna sustancia





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

ilícita. Se alejó pero se quedó mirando para ver qué era lo que pasaba. Observó que el cabo primero Zalazar vació el tacho dentro del cual había arena, adentro de la arena unas bolsas negras de nylon negro y al romperlas adentro tenían paquetes rectangulares. A preguntas del Dr. Adet dice que inspeccionó los tachos ya abajo del camión, los bajaron el cabo primero Zalazar y el sargento Espinoza de la puerta lateral, no recuerda que usaron para bajarlo.

Ingresa el testigo **segundo comandante Bruno Alfaro**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que presta servicios en Gendarmería Nacional desde el año 2006, es auxiliar de criminalística. Recibieron un oficio de la fiscalía donde se pide un turno para analizar un teléfono, fue designado como perito, aceptó el cargo, se fijó fecha para realizar la pericia y unos días antes se mandó personal para retirar el aparato, lo guardan en un depósito, el día que deben realizar el informe se le entrega en el día y horario fijado. El dicente realiza un acta e inicia el trabajo. Lo primero que se hace es realizar tomas fotográficas, luego se apertura, se sacan los elementos y se toman fotografías de todo, incluidos los datos de batería IMEI y todo lo que contiene. Trabajó con el cabo Lara, para extraer información se usó el UFED Touch, se conectó el equipo de telefonía, se realizan pasos previos, se coloca en modo avión, cuando el equipo da el ok se comienza a realizar la extracción. Se ingresa un programa que es el Cellebrite. El UFED guía y dice que tipo de extracción se puede realizar sobre el teléfono por la marca y el modelo. En este caso recomendó dos tipos de extracciones, la lógica avanzada y sistema de base de datos. Se realizaron las actividades, se extrajo la información y luego se generó un informe o reporte. Esa información se comprime en un archivo win Rar, se hace un Hash, que es una medida de seguridad de un algoritmo matemático. Esta serie de números agregada a la pericia le da inviolabilidad e intangibilidad de la información extraída. Todo eso se guarda, en este caso fue un solo DVD porque no era mucha la información y se anexa al informe pericial que tipeó el dicente donde



dejó constancia de toda la información, el tipo y modelo del teléfono, el tipo de extracción, número e identificación de DVD, el Hash y la firman los intervinientes, en el caso el dicente y el cabo Lara, para ser entregada a la justicia. La información en la Unidad pasados uno o dos días se borra porque se trabaja sobre muchos teléfonos, dejan constancia en el informe pericial de que no guardan información del teléfono.

Ingresa el testigo **cabo Marcos Matías Lara**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que presta servicios en la Agrupación VII de Gendarmería Nacional, es perito, confecciona prontuarios, extracciones de información con el equipo UFED que es una herramienta forense, fotografías. En el marco de este caso, realizó la extracción de información de un teléfono Samsung negro, no se guarda la información de las extracciones que van realizando porque no tienen capacidad para ello. El declarante configuró el dispositivo, no tenía patrón de bloqueo ni PIN, por lo que se prepara depuración por USB, se activa la pantalla. Conectado el celular al UFED Touch se detectó el modelo, sugirió la extracción lógica y extracción de sistema de archivo de apk que es la extensión de las aplicaciones de mensajería instantánea de redes sociales, y realizó la extracción con normalidad. La lógica avanzada extrae archivos multimedia, imágenes, videos, la base de datos del celular, llámese mensajes de texto, contactos. El sistema de archivo extrae mensajes de whatsapp, messenger, etc. La información se almacenó comprimida en un archivo Rar con un código Hash para que no se altere la información, en un DVD.

Ingresa el testigo **cabo Leila Florencia Ponce** de Gendarmería Nacional, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que presta servicios en el equipo de análisis. En lo que respecta al análisis del celular en el marco de la causa se presentaron en la unidad de pericia el día establecido para ello, no llegó la defensa, se tomaron fotografías, se plasmó en un





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

informe, se realizó el acta y se remitió a la fiscalía. El análisis empírico es un método de investigación por observación para adquirir conocimientos de la información que tiene el aparato. Ese teléfono tenía varios mensajes de Whatsapp, se tomaron fotografías de todos los mensajes del mes de mayo, se vieron las comunicaciones, las más relevantes eran con personas agendadas como Pablo, Damián Jugo Swin, su esposa agendada como “amor”. Reproducidos los mensajes en una comunicación con Pablo le comparte el contacto de Damián, hablaban de que esta persona quería realizar una carga, Pablo le dice que se comunique con él para que le pasara la ubicación, Gustavo responde que le mandó mensaje y no le contestaba, posteriormente Pablo le comparte una ubicación de la empresa Fem Fruit de Oran. Luego Damián toma contacto con Gustavo. Gustavo pregunta si era segura la carga porque si no haría otro viaje, Damián le dice que es segurísimo. Gustavo toma contacto con Pablo y le dice que el transporte es seguro, luego le cuenta que ya estaba en el lugar, en la empresa Fem, ya esperando la carga. Después Gustavo pregunta a Pablo si conoce a Damián, Pablo pregunta por qué, que pasó, a lo que le responde que le iban a cargar unos tachos medio sospechosos y le dijeron que era azúcar impalpable que no tenía análisis y que lo iban a tapar con limón. Pablo dijo que no lo conocía a Damián que una vez hicieron un transporte de esa empresa hacia Tucumán, que es una empresa grande y no supone que esté en algo raro. Gustavo le dice que no le dieron remito por esa mercadería que iba a transportar, que como podían despegar de esa situación y que si es así toda la empresa está prendida. Posteriormente a esas comunicaciones, Gustavo le manda un audio a su esposa diciendo “llego a zafar de esta...” y la dicente no recuerda como continuaba el mensaje.

Ante una oposición del Dr. Adet a que se realice la lectura del contenido del mensaje, el Sr. Juez expresa que en este sistema la pericia se incorpora a través del perito que la puede consultar y oralizar, no se examina su capacidad de memoria respecto de una



tarea técnica, puede examinar la pericia, ya que la incorpora con su declaración pero acompañada de su trabajo técnico.

El Dr. Adet solicitó quede constancia que hasta acá existe una descontextualización ya que la perito hace referencia a distintos pasajes de su informe y no sigue el hilo del relato en cuanto a por ejemplo mencionar un mensaje del Sr. Neubauer con su esposa.

El Sr. Juez expresa que la defensa cuenta con la pericia y en su contra interrogatorio la puede interrogar sobre la secuencia, el orden y todo lo que quiera controlar respecto de la deposición de la perito.

La perito prosiguió leyendo el mensaje de Gustavo que decía “mami si llego a zafar de esta a este (no se entiende lo que le dice) no le cargo nunca más, sabes nunca más le cargo”. La señora pregunta por qué y Gustavo le dice “me cargaron dos tachos dice que tiene azúcar impalpable no le puedo hacer el análisis y lo metió abajo del limón viste y ahora eso en Tucumán me lo sacan, vamos a ver si llego a zafar de esta, no sé, ese esta prendido con la empresa toda”. La señora le responde si llamó y le dijo eso a Pablo, Gustavo le responde “para que te dije negra, déjame tranquilo, dejame, no te dije nada hace cuenta”. Ella le responde que quién le garantiza que eso tiene azúcar impalpable, que hubiera pedido abrir los tarros si sabe muy bien lo que viene de aquellos lados. Gustavo respondió que le dijo a Pablo y le contestó que es una simple carga, pero está todo prendido porque le iban a cargar completa pero le dijeron que con azúcar no pudieron llegar, que iban a cargar dos pallets y un par de rejillas y completarían en Tucumán y le avisó a Pablo está loco.

Amor le dice eso baja en Tucumán? El Dr. Adet interrumpe para aclarar que no es que en cada texto se imprime la palabra “amor”, sino que es la referencia a la manera en la que la tiene agendada, a lo que el Sr. Juez manifestó que si lo entendieron.

La perito prosigue leyendo el informe, manifestando que Gustavo respondió que sí, y que de última lo haría bajar y con eso no seguiría. La esposa le respondió que vaya tranquilo y lo bajen en Tucumán. En un audio le pregunta si no se arriesga mucho en traer





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

“esa porquería”, que uno no sabe que es, porque prefiere perder y volver a descargar eso, ella lo haría por las dudas. A esto Gustavo le responde que ya estaba lejos, que lo había parado Gendarmería y preguntado que llevaba a lo que respondió que pomelo, naranja y limones. La señora insiste en preguntar si bajaría la carga en Tucumán o esperaban que lo lleve a Buenos Aires, a lo que le responde que a Buenos Aires no seguiría. Ella le consultó que haría si no lo querían bajar en Tucumán, que lo hiciera bien e insistentemente le dice que se volviera dejar donde lo cargó, que aunque perdiera varias horas lo dejara si ellos pensaban que lo llevara a Buenos Aires, porque no lo dejarían bajarlo allá. Gustavo le responde que no, que no seguiría que era la misma empresa Fem que le cargó allá con la que tendría que cargar en Tucumán y que Pablo le dijo que ahí se lo tenían que bajar. Gustavo manifiesta que otra vez le hicieron la jugadita a un chasis de Pablo pero el chofer no le dijo como fue el tema y allí le sacaron, le sacaron los pallets y lo mandaron a Buenos Aires, que le querían pagar 20 lucas y le dijo mínimo me tenés que pagar 35 y le pagaron las 35.

La Sra. Fiscal manifiesta que para no leer todo, se refiera respecto a si en algún otro audio se hace referencia a los controles de Gendarmería, a lo que la deponente manifiesta que sí, que en una comunicación con Pablo.

El Dr. Adet expresa que el interrogatorio se presta para la confusión, que en la primera parte está el análisis del contacto de Damián Jugo Swin y del contacto de pablo, los que son de interés para la defensa.

El Sr. Juez expresa que a su momento la defensa puede preguntar y hacer leer uno por uno los mensajes, pero en este momento declara la testigo bajo el interés de la acusación.

La perito prosigue exponiendo que en un mensaje de Gustavo a Pablo le dice “encima Pablo en San Pedro estaba el escáner hoy”. Pablo le pregunta cómo iba con eso, a lo que responde que recién pasó San Pedro, que de Orán a Tucumán tiene 15 o más. Pablo responde



“bueno, bueno, al menos pasaste el kilombo de ahí de San Pedro” a lo que Gustavo responde “si, me queda Güemes todavía, esa mierda”. A preguntas de la fiscalía expresa que a página 14 del informe, Gustavo pregunta a Pablo de dónde lo conoce a Damián, a lo que Pablo responde “uh cuando me pregunta así es porque pasó algo, que pasó petiso?”. Gustavo contesta que le cargaron dos tachos medio sospechosos y los taparon con limón que dicen que porque no tienen análisis, que es azúcar y no sabe si es azúcar. Pablo pregunta si se los cargaron en el galpón de Fem y le responde que sí, que ahí en Mudat lo hicieron parar en la puerta donde cargaron donde lo hicieron tocar para (inaudible) limones. Pablo responde que sabe que es un galpón grande, de una empresa grande como para que ande en cosas raras, pero todo puede ser, que lo llamó algunas veces pero cree que el contacto se lo pasó Julio el ayudante, que después le pregunte a Julito si lo conoce, pero una vez le cargaron también dos tachos de azúcar y la verdad es medio raro, el chasis venía con cinco pallets de limón, le querían pagar 20 lucas, le pidió treinta y pico y la pagó igual, demasiado generoso, así que si sale todo bien, le cargan esta vez y no le cargan más. Gustavo le dice que se fije como despegar porque desconfía mucho y para él está prendido todo ahí, que aparte no son pesados los tachos. Pablo respondió que no y que esos se los bajaban en Tucumán, porque la vez pasada los bajaron allí, Dios quiera que saliera todo bien, que descargara allí, cargara la fruta y transportara la fruta y no le cargaría más porque era medio raro. Prosigue la conversación y Pablo le dice que la semana anterior querían mover unos tambores congelados de aceite de limón de Corrientes a Tucumán pero lo tenía sin protocolo y quería que viniera con otra mercadería por el tema del control del protocolo, que si algo raro había detrás de todo eso. A preguntas de Pablo, Gustavo respondió que no le hicieron remitos por esos tachos por lo que Pablo manifiesta que le hubiese dicho ahí nomás que sin remitos no lo llevaba.

A preguntas del Dr. Adet dice que su formación es de técnica de inteligencia criminal; con varios cursos, uno de ellos de analista;





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

diplomados básicos de antidrogas; distintos cursos de medio de reunión, técnicas de investigaciones contra el narcotráfico. Tuvo conocimiento del procedimiento que se realizó. La formación de la dicente influye en la apreciación de la información, en el método de reflejar la información, el análisis empírico que se realiza es reflejando lo que se ve en el aparato telefónico, lo puede hacer cualquier persona. En la pág. 5 se ve el contacto Damián Jugo Swin, que tiene como foto de perfil un cajón de naranja y el número de contacto del teléfono.

La Sra. Fiscal solicitó que la pregunta sea clara, ya que en ningún momento se habló de interceptación telefónica.

El Sr. Juez expresa que la Defensa dio 3 alternativas acerca de cuál es el soporte de lo que relató la testigo, si los vio escritos en Whatsapp u otro medio, o de audio, y en el tercero le asiste razón a la fiscalía ya que en ningún momento se habló de intervenciones telefónicas, es un hallazgo que se dio en el procedimiento, ya eso lo saben que se inicia con el control el día 22 de mayo, por lo que no hay intervención telefónica.

La testigo expresó que los mensajes son escritos y audios, estos se transcribieron textualmente, por ello hay partes en las que no se entiende lo que dice y se pone entre paréntesis inaudible, la transcripción la hace la dicente, con las comas puntos etc. La característica del número es 381, no sabe a qué provincia pertenece. En la pág. 6, se observa que en fecha 21 de mayo, hay tres audios, se transcribieron, lo que se ve es una fotografía de la pantalla del teléfono, no se hace extracción del teléfono en un análisis empírico. En la pág. 7 puede ver que el 22 de mayo a hs. 13:13 Damián manda un mensaje “Gustavo avísame cuando pases el peaje de Trancas así me organizo para que te espere la gente”, responde Gustavo con un audio a las 13:14, Damián manda un ícono con un dedito para arriba.

La fiscal objeta la pregunta ya que la testigo analizó los audios y la percepción del ruido ambiente va más allá del análisis que ella realizó. La defensa expresa que en el análisis empírico se hace una



evaluación a través de sus sentidos, para transcribir los audios debió escucharlos, y no solo a las palabras sino a todo el sonido del audio.

El Juez admite la pregunta, ya que tiene que ver con los alcances del recuerdo que pueda o no tener la testigo y no advierte agravio a la acusación en que la defensa explore cuál es la percepción que tuvo la testigo.

La testigo expresó que no recuerda los sonidos específicamente de este audio para saber si estaba conduciendo. En algunos audios si escuchó sonido como si estuviera conduciendo. A hs. 17:15 y 17:16 recibe mensajes de Damián, en uno preguntando por dónde iba, que le preguntaban en el galpón. En la pág. 8 sigue un audio de hs. 17:17 y un mensaje de Damián que dice “dale dale avísame cuando pases el peaje de Trancas entonces”, un audio que contesta a las 17:30, un mensaje que dice “Gustavo disculpá hermano que te venga molestando preguntando donde venís pasa que la gente del galpón me viene apurando” a hs. 19:10. Al final de la página analiza las primeras comunicaciones de audio entre Damián y Gustavo, de fecha 21/05/21 audio de 10 segundos, Gustavo pregunta si la carga está segura porque lo llamaban del norte por otra carga. Damián responde en un audio de 10 segundos que es segurísima. Un audio de 5 segundos donde expresa que llegaría a Orán antes del mediodía. De Fecha 22/05 audio de 5 segundos donde Gustavo dice que está lejos todavía. Audio de 1 segundo donde Gustavo dice dale, dale. En el punto b) analiza la comunicación que mantuvo Gustavo con Pablo con característica de Buenos Aires. En la pág. 10, las comunicaciones son de fecha 21, Pablo pasa a Gustavo el contacto de “Damián Jugo Swin Tucumán” a hs. 13:52 del día 21. En pág. 12 Pablo le reenvía un audio y ubicación a Gustavo, de la empresa Fem Fruit en Orán a hs. 15:50.

La Fiscal se opone a la pregunta porque el legajo se dividió y en dicho marco se realizaron las tareas, actualmente está en investigación la empresa contactada como Damián, por lo que no hace a este caso lo que pueda haber realizado la testigo en relación a esa empresa.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

La defensa manifiesta que la testigo refiere la existencia de la empresa con ubicación con seguridad, por lo que el interés de la defensa es conocer el origen de la seguridad con la que responde de que este contacto corresponde a la empresa, sumado a la crítica expresa a los defectos de la investigación y la no inclusión de acción en relación a este Sr. Damián con la carga que se encontró en la situación inocente en la que fue colocado el Sr. Neubauer. No es razón para objetar una pregunta que haya existido una investigación que entiende ha sido mal instruida.

El Sr. Juez expresó que entiende que en la cuestión que motivó la controversia entre la defensa y la fiscal, hay dos intereses de acuerdo a las manifestaciones de las partes. El primer interés en juego es el de la fiscalía de blindar el conocimiento que pueda afectar el curso de otra investigación. Pero también advierte un interés por parte de la defensa de indagar sobre el punto de envío de la mercadería que puede tener vinculación con el dolo existente o inexistente de su pupilo. En esa tensión, habilita la pregunta con la limitación de que evite revelar información sobre la investigación respecto de esta empresa vinculada a este hecho u otro.

La testigo dice que hizo tareas de campo pero no sobre la empresa. Realizó tareas de gabinete que son explotaciones de fuentes abiertas determinó que existe la empresa.

El Sr. Juez pregunta en que fuentes abiertas constató la existencia de la empresa.

La testigo responde que constató en google, páginas de CUITs y otras páginas de internet. Se transcribieron todos los audios de interés vinculados al transporte de ese día, la dicente define cuales con los audios de interés. Continúa leyendo transcripciones de fecha 21 de mayo de donde surge que “el tule” sería otra persona que tenía carga. En la pág. 14 prosiguen las transcripciones cuya lectura se efectúa.

Ingresa por video conferencia el testigo **Juan José Lizárraga**, constatados sus datos personales, jura decir verdad, trabaja en El Naranjo, es fitosanitario. A preguntas de la fiscalía dice que a hs.



18:30 aproximadamente estaban en la cinta asfáltica con personal de Gendarmería. Se presentó el camión, lo detuvo el sargento Espinoza y preguntó que llevaba porque era un camión térmico, le pidió los papeles, remito y DTV, porque al transportar cítricos se controla eso, el caminero no le dio los papeles y lo tiraron a la orilla para el control. En ese momento cruzó el cabo Zalazar hizo abrir el camión de la parte de atrás e ingresó a controlar la carga junto con el dicente que está específicamente para control de cítricos. No llevaba mucha carga, llevaba unos pallets y unas rejillas con naranjas. Mientras el dicente revisaba etiquetado y que los cajones no contuvieran restos vegetales, el cabo revisó debajo de los pallets y manifestó que se veían dos tachos que venían entre las bolsas de rejilla. Bajaron, revisó los papeles y no estaba manifestado en el remito ni en el DTV. Lo ingresaron al playón, el camión adentro llevaba una zorrita, adentro del térmico con ayuda de la zorrita y colaboración del chofer removieron los pallet que estaban muy pegados no había mucho espacio, había dos tachos negros entre las bolsas de naranja. Llamaron al sargento encargado de la parte canina de Gendarmería y le pasaron el perro a los tachos, éste marcaba de la forma en que manifiestan que hay algo adentro de los tachos. Sacaron los tachos afuera, éstos estaban cerrados con una abrazadera metálica se los removió con destornillador, contenían arena y abajo había una bolsa de plástico negra, al romperlas dentro unos bultos rectangulares, había 12 en uno, en el otro 10. Los exhibieron en la parte del playón. Estuvo en el narco test y pesaje, arrojó ese color azulado que le explicaron que era positivo para cocaína. A preguntas de la defensa dice que el otro testigo que estaba es su compañero Díaz Juan José.

Ingresa por video conferencia el testigo **Juan José Díaz**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que estaba en la oficina del puesto de control haciendo trabajo administrativo fue requerido por Gendarmería ya estaba el camión en la playa de estacionamiento llevaba cítricos. Lo abrieron,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

se lo revisó, al fondo del camión llevaba dos tachos, movieron la mercadería, subió su compañero para que vea, el dicente estaba abajo. Luego bajaron los dos tachos, el perro trabajó abajo, los abrieron estaban con arena y abajo unas bolsas negras, abrieron las bolsas y tenían unos paquetes. Vio cuando se analizaron los paquetes, gente de Gendarmería los pesó y les hizo una prueba. Tenían un polvo blanco los paquetes.

Ingresa por video conferencia el testigo **Sgto. Marcos Isidro Altamirano**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que presta servicios en la policía científica de la Agrupación VII Salta de Gendarmería Nacional, es auxiliar, hace apertura y pesajes de los elementos de juicio. Recibieron los elementos de juicio con cadena de custodia se trataba de una carga con 22 paquetes rectangulares amarillos y azules con sustancia blanca, se sacaron fotos, hicieron la apertura numerando los paquetes, procedió a hacer el pesaje de la sustancia blanca compactada que contenían, sacó el envoltorio y pesó el interior, peso neto de la sustancia, 22 kilos aproximadamente sin envoltorio. Se sacó 0.5 gramos de cada paquete para el análisis en el equipo cromatógrafo gaseoso y un gramo para reserva como contraprueba.

Ingresa por video conferencia el testigo **Sdo. Cte. Claudio Alberto Kirsch**, constatados sus datos personales, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que la pericia se realizó sobre los elementos secuestrados. Se trataba de 22 paquetes con una sustancia blanca compacta, que resultó clorhidrato de cocaína con una pureza entre 74 al 87 %, con sustancia de corte azúcares y reductores. De la misma se pueden extraer arriba de 100.000 dosis umbrales. Consultada la pericia nro. 13140, el valor exacto es 181.139.

Sgto. Primero Paulino Valle, a preguntas de la fiscalía dice que se retiró por un dispositivo USB la información del celular, se desempeña en la Unidad de Información de Salta de Gendarmería, se



abre la aplicación celebrity, genera cierta cantidad de archivos y se genera un informe en pdf, habían contactos, imágenes, sonidos, videos, esta información confirmaba lo realizado antes, habían mensajes que eran los mismos, según la tarea de su compañera, sí habían mensajes, ubicación geográficas, conversaciones con Pablo, se sacó bastante información al respecto, con la Sra. decía ojala que tenga suerte que no caiga porque él presumía ya que le habían subido tachos sin remitos, que no tenía el análisis, la Sra. la decía que devolviera esas cosas, él decía que estaba en camino, que no iría a Buenos Aires, esto temía la Sra. porque no sabía que llevaba, creía que era azúcar impalpable, se hacía referencia a controles de Gendarmería, había pasado un control luego se hizo este, había documentación sobre su labor, un carnet del inti.

A preguntas del Dr. Adet dice que el acusado decía desconocer que había, fiscalía se opone es una inferencia lo que tendría que hacer el testigo. El Sr. Juez habilita la pregunta porque la defensa contrainterroga, se verifica la fiabilidad del testigo, así fue interrogado por la fiscalía, es un testigo experto, la información se interpreta, se analiza, además la oposición aparece abstracta, el testigo llegó a contestar. El testigo dice que el imputado sabría que estaba llevando que no tiene que llevar, porque le comenta a la Sra. él dice que es azúcar, pero suponía que no era eso, le comenta a la Sra. que estaba llevando algo que no sabe lo que era, que no habían hecho el análisis él suponía que no era azúcar, qué era no sabía, no conoce el galpón donde fue cargado. A preguntas de la fiscalía dice sabía que no era una carga lícita, estaba nervioso, porque no sabía lo que realmente tenía, temía pasar por un control de Gendarmería. A preguntas del Dr. Adet dice que sobre la licitud sabe de su conocimiento, de cursos que hizo, la carga era ilícita porque la recibió sin remito, porque en los controles se pide remito, si no lo tiene es llamativo, la fiscalía se opone lo ilícito de tipo penal, excede a la incumbencia del testigo. El Sr. Presidente hace lugar a la oposición ya que la respuesta es incumbencia de las partes y los jueces.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Pablo Marcelo Rodríguez, a preguntas de la fiscalía dice conoce a Neubauer hace más de 20 años, por una relación laboral, en el 97 o 98 inicio, empezó con su padre, siempre fue chofer, también el dicente, en el 2016 se le vendió un camión, luego él renovó la unidad, siempre brindó servicios, a partir del 2016 ya no es empleado, factura los viajes para ellos, le proveen del semi remolque, le asignan las cargas, es responsable inscripto.

A preguntas del Dr. Adet dice que el 21/5 el acusado estaba haciendo descarga en Tucumán, lo contacta Damián ofreciendo carga de Orán a Buenos Aires, el imputado todavía no tenía carga de regreso, lo llama a Gustavo, era la primera oferta de carga para Buenos Aires pasando por Tucumán, le pasa el contacto del Damián, para que se arregle los pormenores de la carga, ya le habían cargado una vez, se le dio el okey de la carga, Gustavo tenía ofrecimiento de carga de otras personas, Gustavo el 21 a la noche termina de descargar en Salta, se va una IPF en Tartagal, termina el 22 en la mañana vuelve a Orán, sin descansar, luego toma hacia Tucumán, cuando venía en viaje le dice que le habían cargado algo de limón, que le pusieron dos tambores supuestamente con azúcar, le pareció sospechoso, se toma carga y se ignora su contenido, en Tucumán bajaba los tambores y cargaba en Tucumán, retornos del interior el dicente coordina la carga, lo consensuó con Gustavo porque no es su empleado, si lo fuera le asigna el lugar de carga, la tarifa era normal 140.000 pesos, hoy se paga 160.000, era un precio lógico por eso decidieron cargar, el pago de la carga se abonaba después en el mercado central después de la carga, esa es la metodología normal, antes no recibió dinero Gustavo, no se entrega plata al inicio de la carga, si se descarga normal, la gente que recibe la mercadería paga, Damián lo contacta al dicente para el envío de mercadería hacia Buenos Aires, le pide cualquier camión, casualmente Gustavo terminaba en Salta por eso le dio la carga, el dicente cargó una vez con Díaz, quince días antes, nunca había cargado con el imputado, no lo conocía ni habían hablado, el dicente le pasó la ubicación del lugar de la carga, se la



reenvió a Gustavo, luego de esto hablo con Lucio Díaz, le dijo que le pusieron un tambor de azúcar se lo cargan, lo tapan con rejilla, en tafi viejo le sacan esa carga en la estación de servicio porque lo necesitaban urgente, le abonan a él, al frente en la empresa Fem descarga el resto, en la empresa Fem han cargado antes con esa empresa, trajeron fruta al mercado central, la relación es por intermediario, estima es una empresa grande, tienen un puesto propio en el mercado central, además exportan, limón, en el mercado interno también, antes fue el mismo Damián el que lo contrata, no lo conocía, se suele cargar así, sin conocer las personas que no se conocen, se toman carga para retorno, eso para que sea redituable el viaje, sino se pierde plata, el dispositivo gps todos los camiones lo tienen, indica todo el recorrido, velocidad, etc., sus movimientos fueron normales, coinciden con el gps, estaba apremiado de horario ni descanso Gustavo ese día, la semana siguiente era feriado, entonces se venía vacío o esperaba al miércoles siguiente, parado tres o cuatro días, y perdía la siguiente salida de Buenos Aires hacia el norte, en el lugar le piden a Gustavo que lleve estos dos tambores no hubo un aviso previo sobre el traslado de estos tambores, le avisaron que traía limón y pomelo, cuando el camión estaba ahí lo llama Damián que no se podía comunicar con Gustavo, entonces los vio posicionado en El Naranjo, intentó comunicarse, le dice a Damián, este no se podía comunicar, luego un Gendarme le dice que estaba detenido e incomunicado, lo insultó a Damián, dijo que no había puesto nada no hubo forma de contactarlo nunca más, es una persona de bien de trabajo todo el tiempo trabajo para su familia es inocente, en la vorágine cargó sin pensar, sin saber, sabe que jamás haría una cosa de esa.

A preguntas de la fiscalía dice en el viaje de Díaz le entregaron remito, porque se lo exigió, pero a veces se sale sin chequear, a veces no se participa de las cargas, Díaz trabaja en relación de dependencia, hace ocho meses, el precio lo acordó por mensaje con Damián, le pidió 40.000, el camión de Lucio Díaz era el 80% de la capacidad de carga, pero Gustavo tiene mayor capacidad aunque completaba la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

carga en Tucumán, vendría completo hacia Buenos Aires, Gendarmería le dijo que tenía una hora para designarle abogado sino sería de oficio. A preguntas del Dr. Adet dice que el destino final de la carga era Buenos Aires el Mercado Central.

Lucio Atilio Díaz, constatados sus datos personales, se le hace saber las previsiones de ley, jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que es chofer de camión, hace 4 años, para la carga se requiere los remitos de la mercadería que lleva, por los congelados se entregan los remitos del senasa, precinto con el nro., esos remitos se entregan en la carga, es importante por el control, es frecuente el control y que tenga que presentar el remito, además otros papeles, el precinto del senasa, anda por todos lados antes de ayer llegó de Bahía Blanca, al norte hace rato que no viaja, lo hizo dos veces, si los papeles están todos en orden sigue, pero Gendarmería igual puede abrir, en ese caso dejan constancia de la apertura, respecto a la carga sin remito, no recuerda la fecha, fue en un galpón, había un muchacho en la puerta de seguridad, le iban a cargar ellos pero él dijo que no porque ya había descansado, era bolsas de limones al lado vio el tacho negro, le dijo que se lo llevaba pero que le haga un remito, no sabe porqué no quería llevarle, porque tiene que tener remito lo que lleva, de todo lo que lleva, entonces le hicieron el remito. A preguntas del Dr. Adet dice que el muchacho es el que le cargó el camión, no lo conoce, no sabe su nombre, no sabe de Nicolás, podría tenerlo en sus contactos si lo dejan verlo. El Dr. Adet hace constar que hacen al hecho no es un hecho nuevo, debió ser ofrecido como prueba, las capturas de pantalla se las pasó la fiscalía y no fueron ofrecidas.

La Dra. Gallo sostiene que de este legajo se formó otro legajo, al ser entrevistados Rodríguez y Díaz surgió esta línea de investigación independiente encaminada a la identificación de Damián, por eso no se ofreció como prueba.

El Dr. Adet manifiesta que las imágenes se la facilitó la fiscalía luego del control de acusación que fue su primera intervención. El Sr. Presidente entiende que no hay controversia de la exhibición de los



chats mencionados. Se exhiben los chats, el testigo dice que corresponde a una captura de pantalla de su teléfono, lo tenía agendado porque el transporte le manda un mensaje, le manda Pablo, “Damián jugo Swing” se lo pasaron en el transporte, en la página 4, el dicente intercambio esos mensajes, página 5, supuestamente el tacho se descargaba donde lo limones, pero después le dice en la Shell en Tafi viejo, en frente, para descargar ahí los tachos, llegó y dejó el tacho en ese lugar, se acercaron dos muchachos en una camioneta y cruzó al frene para llevar los limones, le preguntó a ellos y le explicaron donde descargar el resto de limón, le explicaron donde estaba el depósito para llevar el limón, intercambio mensajes con Nicolás, estaba en el lugar de carga, él le hace el remito, el remito era igual al resto de la carga, lo metió en una bolsa porque quedaba con el cliente, lo dejó junto con el tacho, el remito se completa con lapicera con el nombre de la persona que se hace cargo, no verifican si el cuit coincide con el nombre, tendría que tener sellado de autoridad, pero en este caso no tenía, el galpón un lugar grande, cuando fue era de noche, le pareció como un barrio militar, el galpón es un tinglado grande, tendría media manzana, cuando fue estaba su carga, el tacho estaba dispuesto para ser cargado, le dijeron que se podía ir a dormir pero ya había descansado, le dijeron que había otro tacho pero sin remito, le hicieron un nuevo remito, en parte le pareció irregular, no pueden andar revisando la mercadería, no se veía que había adentro del tacho, en el galpón vio bolsas de limones solo eso, había unas cajas no sabe que había allí, se refiere al chat siguiente, le pasan la ubicación porque no conocía, no fue exactamente sobre la Shell, la descarga del tacho se hizo en la colectora, le pareció extraño, por eso dejó todas las puertas abiertas del camión, después siguió su viaje, descargo al frente luego se fue para Buenos Aires, antes le preguntaban en el camino por donde iba, le dijo que tenía hambre, hablaron sobre unas empanadas, el mensaje “vino un tal Damián a buscar un tacho de azúcar” eso manda el dicente, entregó los tachos con los remitos, no se quedó con copias, a Neubauer no lo conoce. A





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

preguntas de la fiscalía dice que 20.000 le pagaron en Tafi, preguntó porque no sabía cuánto había que pagar por ese viaje, solo por el tacho, acordó el precio antes, cuando dejó los limones ya no le pagaron, arreglaban con el transporte.

V. Se incorpora el resto de la prueba.

VI. Cedida la palabra a la Sra. Fiscal Auxiliar para alegar, sostuvo que se ha demostrado que el acusado Neubauer transportó en un camión de su propiedad, Fiat Iveco dominio AE235Ke que tenía un semirremolque de propiedad de Pablo Rodríguez dominio KMS482, 22 kg de cocaína de los que se puede obtener 181.000 dosis umbrales. Los transporto desde Oran pasando exitosamente un control de gendarmería en Orán, pero la misma suerte no tuvo en el Naranjo – Rosario de la Frontera, cuando se realizó un control público de prevención por parte del personal que se encontraba en ese puesto el día 22 de Mayo de este año a horas 18:30, en esa oportunidad se hizo un control documentológico estaba todo impecable, el Sr. presentó la documentación del vehículo que acreditaba el dominio y el transporte de la mercadería que llevaba, que eran naranjas, pomelos y rejillas de limones, sin embargo entre esa mercadería licita había dos barriles pintados de color negros sin remito. Quedo acreditada la legalidad del procedimiento a través de la declaración de los testigos Espinoza, Zalazar y Jara, quienes explicaron cómo se desarrolló el procedimiento y donde estaban estos tachos, que tuvieron que ser removidos y bajados, por la altura a la que estaban, con una zorra hidráulica que aporto el Sr. Neubauer. Se escuchó también, como se abrieron los tachos uno fue fácil removiendo la tapa donde había arena con dos bolsas y en ellas había en total 22 paquetes conteniendo en total 22 kg de cocaína. El gendarme Hurtado, explicó cómo reaccionó el can, el cual se pasó antes de abrir los tachos y en presencia de los testigos Lizárraga y Díaz, los que relataron como se realizó todo el procedimiento como reacciono el can ante la presencia de la sustancia estupefaciente



rascando estos tachos. En esta audiencia también, ha quedado acreditada la pureza de la cocaína que va desde 74.95% al 87%, y que de esa cantidad se pueden obtener exactamente 181.123 dosis umbrales. Los peritos Kirch y Altamirano han explicado, todos los resultados a los que se arribó al momento de realizar la pericia. La carga de cítricos que llevaba el Sr. Neubauer, conforme los remitos tenían como destino Los Nogales en Tucumán, y el venía desde Orán. El Sr. Tiene domicilio en Buenos Aires, todos ello ha quedado acreditado en esta audiencia de debate. Hemos escuchado también en forma coincidente la actitud colaborativa que tuvo Neubauer durante el procedimiento, actitud colaborativa pero poco sorprendente, al momento en que se abrieron estos tachos, no tuvo ninguna reacción cuando tomo conocimiento de que en ellos había 22 paquetes de cocaína. Con todos estos elementos de prueba la Fiscalía podría concluir los alegatos solicitando que se declare la responsabilidad de Neubauer por el hecho de haber transportado 22 kg de cocaína el 22 de mayo, lo que fue advertido por Gendarmería que realizo el procedimiento en presencia de testigos civiles, de acuerdo a que está acreditada la materialidad del hecho y su responsabilidad en este caso. Ya hay elementos que configuran el delito de transporte de estupefacientes por el hecho de llevar sustancias estupefacientes de un lugar al otro, sin que sea un requisito que el transporte llegue al destino. Si no se hubiera secuestrado un teléfono celular en este caso del que se extrajo información, ya estaría suficientemente acreditado que se realizó un transporte de estupefacientes y que el Sr. Neubauer tiene que responder por él en calidad de autor en los términos del art. 45 del C.P. en calidad de autor y el hecho configura el delito de transporte de estupefacientes previsto y reprimido por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, en este caso la Fiscalía debe continuar con los alegatos, porque se secuestró un teléfono celular del cual nos sitúan en qué contexto se realizó ese transporte. Pero se analizó su teléfono celular de donde se obtuvo mucha información de lo que surge que sabía que llevaba sustancia estupefaciente, y que él por su propia





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

voluntad se colocó como un eslabón importante de la cadena de tráfico de estupefacientes. Del teléfono personal de Neubauer, se hizo un análisis empírico, hemos escuchado al testigo Alfaro Lara, Ponce, y también al Sargento Primero Villa en relación pericia del teléfono y en el análisis que consistió en extraer todos los audios y mensajes de whatsapp que habían en ese teléfono, días previos al hecho. La defensa se funda en estos mensajes sosteniendo que el acusado llevaba estos dos tachos y no sabía lo que llevaba es decir cocaína, pensaba que había azúcar impalpable. Y todo esto se funda en la declaración del Sr. Neubauer, y también en los mensajes. De los mismos, hay tres comunicaciones que son fundamentales, con el Sr. Pablo Rodríguez, con la Sra. Lidia Beltrami y con una persona que esta agendada como Damian jugos Swin. Con respecto del testigo Rodríguez, tiene una empresa de transporte conforme lo escuchamos del propio testigo y además el Sr. Neubauer trabajó para él desde el año 1997 hasta el 2007 o 2008, luego de ello el acusado no es ya su dependiente, sino que se compra su propio camión, luego avanza en los modelos y es el que tiene actualmente. Además, el realiza trabajos de manera independiente para la empresa que está formada por Pablo Rodríguez, y José Antonio Rodríguez que es el padre y titular del semiremolque que es de la empresa. Estuvo contratado 24 años en la empresa. Entre los mensajes con Beltrami y Rodríguez surge que él sabe que lleva dos tachos sin remito, sin análisis que fueron cargados en ese camión en la parte de atrás y tapados con limones, y alega que lleva azúcar impalpable. Si hay algo que se asemeja a la cocaína es eso, el azúcar impalpable no era ni uvas ni frutillas ni jugos, era azúcar impalpable lo que el imputado alega que había en esos tachos. De los audios y mensajes surge su preocupación de los controles de gendarmería al que refiere como “esa mierda”, “todavía me queda esa mierda de Güemes” dice en un audio. Logra evadir exitosamente uno de los controles de Gendarmería y se lo dice a su mujer por mensaje, le dice que le pidieron documentación e incluso le preguntaron si llevaba coca. Está preocupado porque en san



Pedro estaba el scanner. Su preocupación era extrema y evidente, porque llevaba dos tachos con sustancia estupefaciente y sin remito. Si tomamos como válida la situación de que se los cargaron, él acepto dicha situación, poniéndolos bajo su ámbito de custodia y tapándolos con limones, acepto cargarlos sin remito. Un chofer de colectivo que hace mas de 24 años recorre las rutas de nuestro país y cuenta con toda la experiencia. Hemos escuchado en cambio a Lucio Díaz, que con solo su experiencia de 4 años en camiones no sube a la ruta sin remito, y esto es lo que sucede en la generalidad de los choferes de camiones que quieren mantener un actuar licito. No suben a la ruta sin la documentación que avale la mercadería que están llevando. La experiencia como camionero no se limita a conducir camiones, sino que en lo que se refiere al transporte de mercadería si se trata de una actividad que se realiza todos los días, todas las semanas y todos los meses. También la carga de la mercadería se limita, Lucio Diaz nos dijo que le ofrecían irse a dormir, pero quería ver que cargan en el camión, en cambio Neubauer sabía que había dos tachos que no tenían remitos, y que sufrió desde Oran hasta rosario de la Frontera para que no lo pararan en un control de Gendarmería. Porque sabía que lo que estaba llevando era cocaína. Mal podemos pensar que el Sr. Neubauer pudo tener un actuar espontaneo, inocente cuando carga la realizo en Oran que es zona de frontera, nadie asume la responsabilidad de llevar algo por encargo sin saber qué tiene, si lo hace sabe que lleva. La misma situación podría pasar no solamente en Orán o en cualquier otro lugar que sea de un movimiento entre ciudades o países, por ejemplo, tomar una valija en un aeropuerto porque me están encargando llevarla. Tanto en este Tribunal, como en el Tribunal Oral N° 1, hay pasado muchos casos de personas que han llevado paquetes o bolsos por encargo asumiendo el riesgo que tuvieran cocaína. Se destaca su dialogo con Rodriguez, cuando Neubauer le viene manifestando que lleva estos dos tachos y Pablo Rodriguez le pregunta si le dieron remito, contesto “no boludo como me van a dar remito”, porque nadie le daría remito por cocaína, y él lo sabía. Ni





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

siquiera lo debe haber pedido. También se ha dicho en esta audiencia que el Sr. Neubauer es una buena persona, es un buen padre de familia y está siempre presente a pesar de la actividad que realiza, su esposa dice que es buen padre y demás, pero dijo que una vez no volvió en navidad porque no tenía carga de regreso. Podríamos preguntarnos qué lo llevo hacer esto, cuando todo indica que podríamos pensar tiene su vida organizada y está bien con su trabajo, qué lo llevo a transportar 22 kg de cocaína, aunque el destino no fue claro, si fue hasta Tucumán o hasta Buenos Aires es indiferente. Fue movido por obtener una finalidad económica. Es importante la carga de regreso para un chofer de camiones. La mujer le dice “hace una bien Gustavo, volvete dejá esos tachos y vuelve”, “prefiero perder”. Teniendo en cuenta la dinámica del rubro del transporte de mercadería vemos la importancia que tiene la carga de regreso, tal como nos dijo el testigo Rodríguez que podemos llegar al extremo de que no se justifique traer mercadería de Buenos Aires al norte si no se trae carga de regreso, es una pérdida económica importante, los números podrían no cerrar. Ahí está el móvil económico, volver vacíos implica perder mucha plata, con el valor de la nafta, y de los viáticos. Era sábado 22 de mayo, lunes 24 y martes 25 eran los días feriados lo que obligaban a esperar hasta el miércoles. Por lo que puede significar estar 5 días manteniéndose en Orán. Pero, además, perdía el viaje de Buenos Aires hasta el norte. También hay diálogos entre Pablo Rodriguez y el imputado, y entre este y su mujer, en donde también se advierte que hemos escuchado que había habido un transporte días antes con el Sr. Díaz y se advierte que por este transporte se pagaba más, porque se hace referencia a que a Neubauer le habían ofrecido 20.000, pero cuando pidieron 35.000 y lo pagaron, “mmm” dicen en el audio, es decir que pagarían lo que fuera. Y no dejemos de lado, que el camión no venía con el 100% de su capacidad. Eso también en la actividad económica tiene una cuestión que nos llama la atención. El Dr. Adet, lo califico como pollerudo, entendiendo este término como el que hace lo que la mujer le dice, pero lejos estaba de ponerse en esa



situación, de la lectura de los audios vimos que la mujer está desesperada porque interrumpa ese viaje, le dice “vos sabes bien que es lo que viene de esos lugares”, “vuelve Gustavo”, “hace una bien, anda deja eso Gustavo”, por eso en un momento él le dice “ay, no se para que te dije, ya está olvidate”. La mujer lo tortura para que interrumpa ese transporte. Y ella, si bien refirió que lo acompaña al Sr. En algunos viajes no la experticia que tiene él ni en la conducción ni en la carga de mercaderías. El Sr. Necesitaba una carga de regreso y por eso acepto traer los tachos, los cuales sabía que no existía azúcar impalpable, y además tenía la posibilidad de corroborar lo que había en esos tachos, abrir y ver. A eso se le suma, que cualquier persona mirando esos tachos pintados de negro, y nadie puede sostener que hay azúcar impalpable. Porque se envasa en bolsas de 10 kg parecidas a las de la harina, además también llamaría la atención, que en esa empresa solamente se carguen dos tachos de azúcar impalpable, pues ni una panadería satisface esa demanda. Era poco para transportar de una empresa de esas características y de un camión de esas características. Los indicadores que él tuvo para darse cuenta, son los mismos indicadores que nos llevan a pensar que el sabía que traía la cocaína con la esperanza de pasar los controles. Nos acreditan que aquí hubo un dolo directo, su intención fue la de transportar 22 kg de cocaína, se colocó en esa situación. Paso un solo control de Gendarmería, pero no pudo hacerlo con el ultimo control que tenemos en la provincia de Salta. Su actitud no fue ni ingenua ni espontánea, su actitud fue la de una persona que hace 24 años que recorre las rutas de nuestro país, y que decidió cargar esta sustancia, para no quedarse cinco días en Oran, y cobrar la carga. Hemos escuchado también al Sr. Lucio Díaz, que le pagaron \$20.000 por un tacho, en otra oportunidad. Se hizo referencia también a los diálogos con el tal Damián jugos Swim, quien está efectivamente agendado en su teléfono, es un contacto que le paso Pablo Rodríguez y eso también ha quedado acreditado, y hay diálogos con Damián que son relevantes para la responsabilidad del Sr. Neubauer. La preocupación de Damián, se





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

compara con la del acusado, es una preocupación compartida por llegar a destino. El Sr. Damián tenía la misma preocupación que el Sr. Neubauer, en pasar los controles de Gendarmería, en pasar el scanner de San Pedro, pasar el Naranjo, pasar Güemes. Esa preocupación la tiene sin dudas todos los eslabones de la cadena de tráfico de estupefacientes. De los diálogos surgen muchas conversaciones tales como “Avísame cuando pases Trancas” o “Gustavo ¿cómo estás? ¿por dónde venís?” Lo vienen apurando, está pendiente, una actitud exagerada para llevar naranjas, limones que no son alimentos perecederos, tienen un plazo mayor de vencimiento. Nadie engañó a Neubauer, Damian no lo engañó juntos compartieron esa preocupación. Su responsabilidad surge clara, no se atenúa, aunque se pueda avanzar en la investigación que está actualmente en PROCUNAR por el resto de los implicados. Sabemos que en la cadena del narcotráfico cualquier persona puede actuar y cualquier eslabón es igual de responsable. De la materialidad del hecho el hizo el recorrido de Orán a Rosario de la Frontera, que se frustró sin perjuicio de lo que haya hecho Damian o hayan hecho otras personas. Su responsabilidad no se atenúa, es grave. La diligencia que él tenía que tener era muy elevada, es un camionero que de hace 24 años conduce camiones, tiene toda la experiencia en la carga de mercadería, y además se eleva su responsabilidad si hacemos la comparación de una situación en la cual llega un auto al Naranjo, quien lo conduce no es su dueño, una desprolijidad en los papeles, titubean con respecto a su destino, y no se entiende la relación entre las personas que van en el auto y Gendarmería advierte que hay masilla en el auto, evidentemente es mucho más fácil advertir ese delito, y por lo tanto la tarea de Gendarmería. En cambio, de las características de este hecho, la apariencia de los mismos es de ser hechos lícitos. Acreditó ser el dueño del camión, presentó el remito de la mercadería, vemos que están los cítricos. Y logró pasar por el control anterior. Porque no hay nada de los elementos objetivos típicos que pueden llamar la atención, por eso la responsabilidad de



Neubauer a juicio de la Fiscalía es grave, porque él tenía todo para poder burlar los controles de Gendarmería y seguir. Y eso también lo tuvo en cuenta, seguramente Damian. Estos dos tachos se los dieron a alguien que es titular de un camión, se los dieron a alguien que está acostumbrado a los controles de ruta, que sabe cómo responder, que tiene toda la apariencia. A simple vista no se puede advertir el traslado de estupefacientes a comparación de otras situaciones. Refiere los compromisos internacionales asumidos de luchar contra el narco tráfico por el Estado Argentino. Compromiso que lo lleva a responder internacionalmente frente al incumplimiento. No es solamente asumido por los órganos gubernamentales, sino también por toda la sociedad civil, quienes debemos como simples ciudadanos al advertir una situación de narcotráfico tiene que denunciarla. Y el estado cuenta con la colaboración de estos buenos ciudadanos. Las consecuencias del narcotráfico en nuestro país, serian irreversibles, no habría retorno si todos los camioneros actuarían como el encartado, el resultado sería catastrófico en relación al avance del narcotráfico. La facilidad con la que ellos podrían circular por todos los puntos de nuestro país, llevando sustancia estupefaciente. No habría fuerza de seguridad, actuar preventivo, leyes, eficiencia del Poder Judicial que pudiera frenar esa situación. En este caso estamos hablando de 181.000 dosis umbrales, “esa porquería que mata a nuestros hijos” dice el Sr. Neubauer. Esa porquería la frena Gendarmería de que no llegue a destino. El perjuicio al bien jurídico protegido que es la salud pública, lo vemos a nivel social, individual, familiar. No era poca la cantidad, y no solamente por ello, sino por la logística, la organización, lo grave es poner un camión al servicio del narco tráfico. Si todo ese esfuerzo y sacrificio que realizan los camioneros para abastecer a todo el país de todo tipo de mercaderías, se pusiera en favor del narcotráfico, que triste futuro tendría nuestro país, el imputado sabía que lo que llevaba, cargó en Oran a 45km de frontera Y es sabido, el Ministerio de Seguridad cada vez que saca estadísticas nos dice que es Oran por donde ingresa la cocaína al país. El Estado cuenta con la buena fe de





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

los choferes, y en este caso el Sr. Neubauer opto por colocarse en la cadena de narcotráfico, y fue un eslabón importante porque la iba a trasladar desde Orán hacia otro punto de nuestro país en un camión donde tenían asegurada la llegada a destino. Hay indicadores del dolo directo, él tenía la intención de llevar esta cocaína, sabia cual era el resultado, sabia que era cocaína, a pesar de que no lo dice con palabras textuales, los mensajes no son directos. La experiencia y la edad le dicen eso, todos sabemos que la privacidad no es tal en nuestros teléfonos celulares, aun cuando no nos los secuestren. Por todo lo expuesto, esta Fiscalía sostiene que ha quedado acreditado el dolo directo por todos estos indicadores, por lo que el Sr. Neubauer tiene que responder como autor de este delito con dolo directo. Pero sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta la teoría de la defensa de que el encartado no sabio que en estos tachos había cocaína, que creía que había azúcar impalpable, que le fueron cargados por esta persona Damian, aunque no tenían remito, en el delito de transporte de estupefacientes, resulta aceptable el dolo eventual. En este caso no excluyen del dolo la indiferencia con relación a los elementos del tipo. Es decir, si hay una indiferencia qué estoy llevando igual hay dolo, porque tampoco nada hizo el Sr. Neubauer por saber que estaba llevando. No tuvo ni el menor interés, según lo que el declara, en averiguar que llevaba. Se quedo con que una persona desconocida le dijo que le llevaba dos tachos con azúcar impalpable. Por ello, procedería también el dolo eventual, porque tuvo una total indiferencia de lo que llevaba y se imagino el resultado como probable. Si no se hubiese imaginado ese resultado, no hubiese tenido el estado de animo que tenia frente a la posibilidad de ser controlado por Gendarmería Nacional. Por lo alegado solicita que se declare responsable al Sr. Gustavo Julio Neubauer, como autor del delito de transporte de estupefacientes previsto en el art. 5 inc. c de la ley 23.737, en el cual encuadra el hecho cometido el día 22 de mayo del corriente año cuando el transporte 22 kg de estupefacientes en un camión de su propiedad.



XI. Cedida la palabra a las Defensas para que hagan sus alegatos:

En sus alegatos el Dr. Adet defensor particular, manifiesta que discrepa con todo lo concluido por el Ministerio Público Fiscal. Que le preocupa el modo de su actuación, se tendría que haber investigado y apresado a sus verdaderos responsables; que respecto a los términos objetivos del hecho no hay objeción de la defensa, pero la situación real de Gustavo Neubauer ha quedado expuesta en el debate. Cita el art. 10 del C.P.P.F. sobre la apreciación de la prueba. La fiscalía presentó al Tribunal una hipótesis basada en la pesca en una pecera y en mirar el propio ombligo, el resultado de su propia actuación. Destaca la declaración de Díaz y Rodríguez. La realidad es distinta a la propia de los funcionarios, según Binder el fiscal tiene la obligación de traer la verdad al juez. El procedimiento fue fácil, como pescar en una pecera, se bastó en la aprehensión de quien trasladaba el tóxico. Los ejemplos dados por la fiscalía no se aplican a este caso, recuerda la causa 3370/2020 c/ Elías Figueroa, la fiscalía no lo culpó por ese transporte. El deber el compromiso de Neubauer es pagar las cuotas del camión que compró, pero la fiscalía tergiverso la prueba, no cumplió con el art. 10 del C.P.P.F. y con el art. 135 sobre el principio de objetividad. Debe buscar la verdad pero no preguntó nada al respecto, lo que podría desincriminar al acusado, lo hizo en la ipp y cuando tuvo información decidió callar, hoy su rol es distinto al tradicional, debe tener objetividad. Respecto a lo tergiversado señala que su asistido no llamó mierda a Gendarmería Nacional, esa mierda era lo que llevaba, se comunica con las personas de su confianza de que será lo que le pusieron, no se ve que llevan lo tachos, estaban cerrados, primero había arena y luego los paquetes, por eso no tiene relación ni vale la apreciación sobre bolsos y otros de la fiscalía, es fácil en un caso de una verdad formal concluir en contra de su defendido, debiera estar acusado ese tal Nicolás y Damián. No es cierto que tomó la carga porque no tenía otra opción, aunque la fiscalía reconoce que tomó una





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

carga por su apremio económico pero no de la sustancia estupefaciente. Eso no es cierto, del análisis empírico está claro que existía una carga con Tulio, éste también le ofrecía carga, pero Damián ya le había pedido transporte a Rodríguez, si Tulio hubiese hablado quince minutos antes, lo de Damián no existía, fue una causalidad, destaca la situación similar de Díaz. Cual fue el beneficio económico si los pagos fue el regular que se hace por mercadería. La fiscalía no refutó a Espinoza quien dice que ya vio tachos iguales que transportaban azúcar, pero ridiculiza los dichos de su asistido cuando dice que la azúcar no se traslada así y que no alcanza ni para una panadería, pero el jugo no lleva azúcar? Refiere la conversación con su esposa, por eso la referencia al termino pollerudo, ambos conjeturan y dudan, pero la fiscalía lo presenta como un psicópata preparado que arma los mensajes cuando lo hacía manejando el camión. La gendarme Ponce dice que esos audios tenían sonido ambiente de un vehículo conduciendo, pide se compare los mensajes con Díaz, la situación es idéntica, éste dijo cómo le va a revisar toda la carga, pero fue más prevenido porque pidió el remito, pero su asistido venia cansado sin comer, lo agarraron desprevenido. Sin embargo, puede hacer en este acto un remito, no tiene aval de organismo público, el remito no volvía lícita la carga, pero a Díaz le dieron el remito. En este caso no quedo duda que quien mandaba esa carga no era el acusado, todo el tiempo la fiscalía le impone un deber, una carga a Neubauer, de que debía saber, tenía la experiencia, pero es falso, además tuvo una actitud colaborativa porque no tenía nada que ocultar según lo explicó, si tomaba la carga de Tulio esto no hubiese pasado, es falso que no tenía más opciones que la carga de Damián, en el viaje empieza este escrutinio con las personas de su confianza, igual con Rodríguez, así lo dijo el testigo, lo que quedó claro es que la situación era rara y que no le harían más viajes, por eso se preguntaba al gendarme sobre lo lícito o lo ilícito. Refiere el contenido de la charla con Pablo. Oran será frontera para el Ministerio Público, para Neubauer Orán es Orán, él que hace viajes a distintos puntos, vive en



Buenos Aires. Díaz dijo que no anda revisando la carga. Neubauer no es funcionario público, estaba mal dormido, mal comido, la prueba se deba analizar en contexto. La fiscalía crea una presunción legal que no existe, como había estupefacientes debía saber que era, la defensa debió probar que no, por eso colige en la responsabilidad del transporte, esta presunción no existe. Respecto del remito, de la página 19 surge que el “no boludo como van hacer remito”, eso acredita el dolo? Ni siquiera en forma eventual, cita a Donna, tomo V, pág. 368 sobre los casos de autoría mediata. Refiere el mensaje de Rodríguez reclamándole a Damián, y le corta. Sobre las capturas de pantalla de Díaz, donde se ve que la preocupación era de Damián, no era conjunta, en el caso de Neubauer y de Díaz, Damián sabía cuál era el control a vencer, pero eso lo sabía el tal Damián no Lucio Díaz. De pág. 12, surge la misma mención, el mismo modus operandi. También hay otra mención, sobre cómo se induce a error a Rodríguez respecto a la empresa Fem Fruit, mas adelante hay una conversación donde Pablo le cuenta sobre una carga anterior. En cuanto a la conversación donde Pablo dice a su asistido que “la semana que viene cuando vuelvas preguntale a Luis sobre estos de Fem Fruit a ver qué onda”, no se condice con lo ocurrido porque no estaba en la cabeza de Neubauer la situación vivida. La teoría del caso de la fiscalía tiene límites, no puede ser subjetivo. Destaca la economía procesal y la eficiencia del sistema procesal actual. Estima acreditado que debe absolverse lisa y llanamente a su asistido, solicita se pondere la carpeta 3370 en contra de Figueroa. En su defecto solicita en los términos del art. 11 se aplique el principio in dubio pro reo. En consecuencia, solicita la devolución inmediata del rodado y del semi remolque de Rodríguez padre, en su defecto, en caso de impugnación lo sea en carácter de depósito judicial.

En su réplica, la Dra. Gallo manifiesta que quiere transmitir tranquilidad al Tribunal y a las partes que el principio de objetividad es el norte que guía la actuación del Ministerio Público. En el caso citado por el Dr. Adet no se formuló imputación. En este hecho, la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

fiscalía sigue su teoría del caso, la responsabilidad de Neubauer es independiente a la que le puede caber a otros implicados, aunque la información se obtuvo recién el día el 25 de mayo y el imputado mencionó a Damián, y de allí surgió la investigación en su contra, pero tienen pocos elementos. Respecto a Díaz llevaba remito, se cuenta ese caso no son caso idénticos, porque quien manda asume la responsabilidad de lo que se manda, de los tachos solo se hace cargo Neubauer que los traslada en su ámbito de custodia,.... Su sra lo sabe y se lo dijo, no hizo preguntas a Rodríguez por la investigación en ese caso es sobre otro eslabón, ambos estaban preocupados Damián y el encartado, estaba por los controles de gendarmería, a los tachos no lo escondieron del encartado, esto ya les había pasado 15 días antes, se había pagado bien, la generosidad en el pago, tachos de las mismas características, respecto a la devolución se reserva para el caso que se declare su responsabilidad

00 contrareplica la esposa dice ojala no sea nada,

00 ultimas palabras dice que no sabia nada, no es transportista de esa basura, no tenia la barita mágica para advinar que había

XIV. El Presidente pregunta a los acusados si desean expresar algo antes de que el Tribunal pase a deliberar y resolver, responden que no.

XV. Luego de deliberar, el Tribunal resuelve declara la responsabilidad penal de

XXII. El Señor Presidente dice que luego de deliberar, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta,**

FALLA:

Previa deliberación, el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Salta,

FALLA



- I) **ABSOLVER a GUSTAVO JULIO NEUBAUER**, de las condiciones personales obrantes en autos, de forma lisa y llana, en los términos del art. 303 del C.P.P.F.
- II) **ORDENAR la INMEDIATA LIBERTAD** de Gustavo Julio Neubauer. DEJAR sin efecto las medidas de coerción y restricción que pesan en su contra, conforme lo establecido por el art. 309 del C.P.P.F. Oficiese a la Dirección de Control y Monitoreo.
- III) **ORDENAR la devolución de los elementos secuestrados**, a quien le fueran secuestrados o a favor de quien se encontraren registrados.
- IV) **REGISTRESE**, notifíquese y cúmplase.

FUNDAMENTOS

Lo decidido se funda en que ha quedado acreditado que el día 22 de mayo 2021 a horas 18:30, Gendarmería Nacional en el control sobre ruta 934 a la altura de El Naranjo controló el camión que en aquella oportunidad conducía el acusado Neubauer con dominio colocado AE235KE con semirremolque KMF489 en un operativo público de prevención, en un control de rutina, comenzando la actuación de Gendarmería Nacional con un control documentológico en el cual el conductor del camión presentó un remito con carga destino a Tucumán. Luego le fue indicado al chofer que estacione en un costado para un control de carga, donde los gendarmes verificaron la existencia de dos tachos negros que estaban ocultos adelante de una carga de limones que ocupaba de forma parcial la caja del semirremolque. Intervino el sgt. Edgardo Espinosa, el cabo Ruben Zalazar, el segundo Comandante Lucas Esequiel Jara. En presencia de testigos civiles se baja la carga, con ayuda proporcionada por el acusado, quien le entrega una zorra hidráulica con la cual se despeja la carga que estaba por delante de los tambores, se bajan luego los tachos. Actúa el guía can con el perro el que hace una señal activa,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

rascando. A continuación los tachos se abren en presencia de testigos civiles y se verifica la presencia en la parte superior de los tachos de una capa de arena, que cubría en el interior de los mismos la existencia de bolsas de una vez aperturada dejaron observar 22 paquetes de cocaína con 22 kilos 900 gramos de sustancia que respondió en forma positiva a la prueba de campo de narco test y que finalmente fue peritada, por quien declarase en el debate identificándosela en certeza positiva como clorhidrato de cocaína, en una pureza que oscilo entre el 74% al 87%, y que permitía la obtención de 181.139 dosis umbrales.

Este es el hecho, la interdicción de este transporte, no controvertido por la defensa aunque no hubo acuerdo probatorio, pero no ha sido parte de la contradicción en el debate y ha quedado acreditado, en plena certeza, el lugar y momento en que se realizó la interdicción de la droga, el modo en que la misma estaba acondicionada dentro del camión, su cantidad, su calidad, con lo que la contradicción dentro del juicio estuvo ceñida a si el acusado Neubauer en la ocasión actuó con dolo o sin él. Este aspecto fue anticipado en los alegatos de apertura tanto por la Sra. Fiscal como por el Sr. Defensor. En las dos tesis se referenciaba como ligado a la interpretación de las comunicaciones, que habían precedido al secuestro y se habían ocasionado incluso durante el desplazamiento de Neubauer con la carga que finalmente fue interdictada en El Naranjo.

El Sr. Defensor, en su alegato de apertura, presento como tesis de su caso una hipótesis de transporte ciego, afirmando que Neubauer no supo durante el desarrollo de los hechos que estaba llevando una carga de estupefacientes. Por el contrario, la Sra. Fiscal, en su alegato de apertura afirmó no solo la existencia del hecho sino también del dolo con la que actuó Neubauer, desde un comienzo al admitir la carga de dos barriles sin remito, ubicados en la parte delantera de la carga de citrus. Nos dijo que en el desarrollo de la audiencia iba a mostrar las diferencias en el actuar con otro chofer de la misma empresa que, por el contrario, había exigido el correspondiente remito



de los mismos barriles que le fueran cargados bajo la misma modalidad. Dijo que el tema termina remitido a la existencia o inexistencia de dolo en esta ocasión.

Para dilucidar este punto de controversia en el debate, este Tribunal hizo un análisis que responde a preguntas previas. En primer lugar, ¿quién es Julio Neubauer?. Tenemos por comprobado que se trata de un chofer de camiones, que se despeña hace 24 años como tal y que según el testimonio de Pablo Rodriguez, su empleador o la persona que le asigna la carga, hace 20 años que trabaja para esa empresa de transporte conformada por el testigo que declaro en debate, Lucio Diaz, Pablo Rodriguez, y por su padre, y otros choferes. También tenemos acreditado que no lo hace en relación de dependencia desde el 2016, año hasta el cual fue empleado, sino que toma carga con su camión propio, que es solo la unidad motorizada, mientras que el semirremolque es de propiedad de la empresa y provista por esta al Sr. Neubauer.

También en el debate, tenemos por verificado que Julio Neubauer ni escogió su contraparte para la carga, ni celebró el contrato verbal, ni definió el precio del transporte. Limitándose a tomar una carga asignada por Pablo Rodriguez. También tenemos por acreditado por los testimonios, en especial el del testigo Lucio Diaz, que el sitio donde toma la carga el encartado se trata de un galpón de aproximadamente media hectárea de superficie cubierta, de una empresa que se identifica como Fem Fruit.

Sobre este inmueble, Pablo Rodríguez, en conversaciones con Neubauer, califica esta empresa como una empresa grande, seria, que se dedica desde su identificación de Fem Fruit como una empresa de producción de jugos para lo cual se transportan cítricos con destino a Tucumán.

Sabemos por experiencia judicial que en el Norte se produce cítrico por ser una zona libre de heladas y de clima tropical, por lo que es habitual la producción de este tipo de frutos. También sabemos que lo propio ocurre en Tucumán, provincia que tiene un equipamiento





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

para industrialización derivados de citrus que es más desarrollado que el de la provincia de Salta.

Hasta ahí, entonces, Julio Neubauer actúa como chofer que va a recoger una carga que se le indica, conforme directivas de la empresa para la cual está prestando servicio de transporte. Sabemos que llega a esa empresa, carga la mercadería consistente en citrus, mercadería que tiene una relación directa con el rubro para el cual dice la empresa tener su objeto social.

También por la prueba sabemos que con anterioridad a la toma de carga por parte de Julio Neubauer, el mismo venía de un transporte con origen en Buenos Aires y con destino a Tartagal. Transporte que lo había desarrollado el día 21, es decir el día anterior a cargar los cítricos. Que, sin dormir, retorno a Oran a tomar la carga que luego fuera la controlada en el puesto fijo El Naranja. También sabemos, conforme la prueba que se desarrolló en el debate, que antes de cerrar la operación de transporte de estos cítricos, Gustavo Neubauer le dice a Pablo Rodriguez que él tenía la posibilidad de una carga con una persona a la que identifica como "Tula", pero que no era inmediata, ya que la carga iba a ser el día miércoles próximo a este día sábado 22 de mayo.

Con lo que tenemos por cierto que Neubauer no aparece inicialmente interesado en esta carga en particular, sino que tiene una alternativa y que se la pone en consideración a quien era el responsable, según sus propios dichos, de coordinar el viaje de retorno.

Sabemos también por experiencia judicial, que en el rubro del transporte de mercadería el negocio tiene ligada la rentabilidad a que no vaya flete muerto en ninguno de los tramos; es decir se va y se vuelve con carga, aunque para ello se vaya a demorar días para conseguir la carga. Porque el flete muerto va a eliminar la rentabilidad del negocio, e inclusive va a insumir pérdidas para quien lo realiza. Frente a esto, Neubauer proporciona una alternativa de carga, por charlas que ya tenía con Tula, y es Pablo Rodriguez, quien define la



operación de carga con la empresa Fem Fruit. Entendemos que esa definición está ligada a la proximidad temporal de la carga, porque mientras que la de Tula estaba prevista para el miércoles siguiente al día de las tratativas, esta era para el día siguiente, y así se cierra la operación. A través de un contrato verbal. El que insta que le diga a Pablo Rodriguez que le diga donde cargar es el propio acusado, que no quiere quedar mal con Tula, porque no deseaba tenerlo en suspenso y eventualmente perjudicarlo no tomándole la carga a último momento.

En el sitio en el que va cargar Neubauer, tenemos que a los datos de la empresa de media manzana del rubro de frutas, cítricos y jugos hay que adosarle el testimonio de Lucio Diaz que el mismo hizo referencia a que cuando él cargó había un guardia de seguridad en la entrada del galpón.

Todo esto, lo entendimos en esta deliberación como datos significativos, porque es sabido dentro del delito de estafa las maniobras están ligadas al despliegue de un ardid que produce un engaño que a su vez provoca un error de juicio en el engañado. La maniobra típica de estafa, que así se ha referenciado en la doctrina, es la “miss in escene”, la puesta en escena. Que, en el caso de la estafa (y vamos a dar una referencia de por qué acudimos a esta comparación), en su regulación en el código penal, el art. 172 habla de calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación, es decir hay una enunciación de los distintos modos en que se monta la escena. Y la escena que se monta es una escena que provoca en el otro un juicio de credulidad, que consiste en provocar la apariencia que la operación resulta lícita.

En este caso, el primer juicio que se forma en Naubauer es un juicio de que está dentro del rol de transportista, tratando con una empresa que va a despachar cítricos.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Pero hay algo distinto en esta operación, y es que quienes van a despachar la carga le indican que debe llevar dos tachos con azúcar impalpable de los cuales no tienen el análisis correspondiente.

Antes de este punto, que abre la contradicción que se ha desarrollado en el debate, en uno de los audios previos al 21 de mayo Gustavo Neubauer le dice a Pablo Rodríguez *“mira que el Tula me llamo para cargar, fijate que se puede hacer”* por lo cual el encartado nos muestra una situación de compromiso personal, porque se ubica en el medio entre Tula y Pablo abogando por el primero porque hay una expectativa de Tula de cargar con ellos y de que sea Neubauer el que le haga un flete hacia Buenos Aires. Es Pablo quien lo orienta a cargar con Damián y le pregunta ante ello Pablo *“y hablaste con este Damián, te dijo que estaba todo okey la carga, porque ya metimos la pata, ya hablamos con ese y listo. A mí el Tula me dijo que no tenía cuando hable con él el otro día, que iba a tener para el lunes pero no ahora”*. Gustavo le contesta *“que te confirme bien la carga ese Damián, a ver si te contesta de una vez por todas lo llamo a Tule y le digo que no, que ya cargue”* ahí los protagonistas de esta conversación lo ven indiferente al hecho de cargar con Damián, más bien tratando de salvar su posición personal frente Tula, tener una excusa para no cargarle y anticipársela de la manera más pronta posible. Finalmente se define la carga a Fem Fruit.

Cuando se define esta opción de carga, tenemos por probado que es Pablo Rodríguez el que le envía la ubicación de google maps a Neubauer, y también el contacto de Damián. Hasta ese momento Gustavo Neubauer no conoce a Damián ni conoce a la empresa. Esos datos le son proporcionados el 21 de mayo por Pablo Rodríguez, que es el coordinador de las cargas de regreso.

Cuando se produce la carga, ese hecho genera alguna alarma en Gustavo que le manda mensajes a Pablo a través de un audio de 10 segundos y que le dice textualmente *“ya me llamo Damián, porque tiene que llevar dos tanques de azúcar, no tiene análisis dice que lo tire adelante para que lo tape con la mercadería”*, antes de su



contestación envía otro audio de 5 segundos donde dice *“che Pablo de donde lo conoces a este Damián, de donde lo conoces, lo conoces a de algún lado”*. Ahí ya tiene una duda evidente sobre los tachos y sobre quién se trata esta persona de nombre Damián y qué tipo de conocimiento tiene Pablo sobre el mismo. A esto, Pablo le responde con un audio de 4 segundos donde dice *“uh cuando me pregunta así, porque pasó algo, ¿Qué paso petiso?”* a lo que Gustavo le responde mediante un audio nuevamente, de 14 segundos donde dice *“no, me cargaron dos tachos medios sospechosos ¿viste?. Dice que porque no tenían análisis, los taparon con limón. Dice que es azúcar, pero no sé si es azúcar Pablo”*. Con esto queremos significar que en el momento en que está tratando de tomar referencia, y pedir más información sobre la carga que le estaban colocando en el camión. La de Pablo es cuando ya los tachos estaban cargados en el camión, y le dice Neubauer que la explicación que le dieron en el sitio de carga, es que los cargaron porque se trata de azúcar impalpable de la que no tenían el análisis. Y eso le genera alguna duda. La respuesta a este audio de parte de Pablo es *“pero te lo cargaron en el galpón de Fem Fruit, a los tachos”* Esa respuesta la interpretamos como un modo de tranquilizar a Gustavo Neubauer por parte del coordinador de carga Pablo Rodriguez. Le está diciendo *“no pará, te lo están cargando en la empresa”*. Y si todavía quedara dudas sobre esta interpretación, Pablo a posteriori le dice *“y yo que sé, la verdad es que es un galpón grande de una empresa como para que ande en cosas raras, pero todo puede ser. Ese me llamó algunas veces, pero el que me pasó el contacto fue Julio, viste el ayudante. Después preguntale a Julito la semana que viene si esta por allá, a ver si lo conoce. Creo que me había comentado que la vez pasada cuando se cargó el chasis le echaron esos dos tachos de azúcar, la verdad que si es medio raro, medio raro. Aparte, el chasis la vez pasada vino con 5 palets de limón que me quería pagar 20 lucas, le pedí 35.000 y me pagó igual, demasiado generoso. Así me que parece igual, si todo sale bien, le cargamos esta vez y no le cargamos más”*.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Existen dos órdenes de ilegalidad diferentes para analizar dentro de lo sucedido el 22 de mayo en Oran en la empresa Fem Fruit. Un orden de ilegalidad es de corte administrativo, que puede contrariar el sistema de control de SENASA y recaudación fiscal, y otro es del derecho penal y la previsión de represión del narcotráfico.

Tomamos las manifestaciones del Sr. Defensor en sus alegatos finales, cuando dijo que el juzgamiento de una persona debe hacerse primero sistematizando toda la prueba, pero con la interpretación de la misma y con las herramientas de la sana crítica racional, debemos interpretarlas en función de las características concretas de tiempo, modo, lugar, características personales de los intervinientes y no desde nuestras propias referencias de juicio. En alguna época y en otros órdenes del derecho, para la resolución de asuntos de tipo civil o comercial, se apelaba a conceptos abstractos, cuando se decía que una persona debía actuar como “un buen hombre de negocios”, o bien conforme lo haría “un buen padre de familia”, abstracciones que buscaban establecer una media en los comportamientos humanos, pero que podía ser o no ser representativa del caso concreto juzgado. En el derecho penal no podemos trabajar con presunciones, porque cuando así se lo hace, se admite una posibilidad de una media de tipo estadística que quizás no se verifique en el caso concreto. Estamos admitiendo la posibilidad de afirmar como cierto algo que estadísticamente es cierto, pero que en caso particular resulte falso.

Dicho de otra manera, acá debemos situarnos en Gustavo Julio Neubauer. En la perspectiva que él mismo tuvo sobre los hechos, a los fines de la constatación del dolo o de su descargo. No los podemos hacer desde nuestra propia perspectiva. Tanto erraríamos si lo hiciéramos desde la perspectiva personal de cada uno de los jueces, como si lo hiciéramos desde esa categoría media. Los deberes de diligencia, de cuidado, de alerta, los tenemos que ver en el caso. Por esta razón es que hacemos el distingo entre una infracción de tipo administrativa o fiscal, de lo que es un ilícito de narcotráfico. Neubauer llega a ese galpón como chofer de camión, se presenta y



toma una carga como tal. Toma una mercadería que no le pertenece, y sobre la cual no tiene un interés creado, es decir no tiene una oferta de sobrepaga.

Si tomamos como referencia el otro transporte que se hizo para el mismo despachante de mercaderías que fue realizado por el chofer Lucio Diaz, se pagó \$35.000 por el transporte que consistió en un equipo térmico y un semirremolque térmico para 500 km de Oran a Tucumán. No es ni por lejos lo que suele ser la paga de un transporte de estupefaciente que en el caso que juzgamos hoy supera los 22 kg que han sido incautados, es decir \$8 millones aproximadamente valuados en Salta que es zona de frontera, y que puestos en el sur del país tendrá un precio mayor. En este caso, la contratación del transporte de Oran a Buenos Aires, dado que tenían que completar la carga en Tucumán. Entonces nos apartamos de la afirmación de la Sra. Fiscal en los alegatos finales respecto de que es la codicia lo que lo guió a Neubauer, quien solo tenía la expectativa de trabajo, la que podía cumplir incluso con Tula o con Damian, y tener una paga que tendría que dividirse por tres, porque el encartado no es propietario del semirremolque sino solamente del camión. Por lo que la ganancia de ese transporte debía ser dividida, en un porcentaje a determinar, entre Pablo Rodriguez y su padre, y Neubauer, y finalmente había que quitarle los costos. Es decir que la expectativa de Neubauer no es otra que la de un chofer de camión que aporta una unidad propia para un viaje más de los tantos que viene haciendo durante los 24 años que lleva como chofer.

Aun así, debemos reconocer que en el momento en que acepta llevar dos tachos, de unos 100 litros aproximadamente, está aceptando una carga con alguna nota de ilegalidad, que consiste en no haber exigido al momento de la carga los remitos. Los tachos le son presentados como de azúcar impalpable, ligados al rubro al que se dedican los que contratan, es decir cítricos, de los cuales sabemos que se extraen jugos que se endulzan. No es Neubauer un experto en esa actividad y puede no saber si se necesita endulzar dichos jugos con





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

azúcar impalpable u otro tipo de azúcar. Se le presenta el negocio como un negocio lícito en cuanto a la naturaleza del transporte, e irregular o ilícito desde el punto de vista administrativo por la falta del remito.

Esto le genera alguna duda la cual la comparte primero con Pablo y luego con su mujer. Pero nunca, durante los diálogos que se generan a partir de que comparte la duda, se despeja la alternativa de que esa sustancia sea efectivamente azúcar impalpable, si bien se representa la posibilidad de que bajo esa apariencia, pudiera haber una carga ilícita, concretamente droga, porque se traduce de las conversaciones la sospecha de que podría estar llevando droga. Sin embargo, nunca termina de despejarse la duda de que ese transporte sea efectivamente azúcar impalpable, y lo que es más importante aún nunca acepta de buen grado la ubicación en la que termina siendo colocado por la carga de esos dos tambores porque una cosa es decidirse a llevar dos tambores sin remito, de sustancia legal, y otra muy distinta es llevar dos tambores sin remito de estupefacientes.

Y en esto nos tenemos que ubicar también en cuál es la realidad comercial en Argentina, ya que no juzgamos el deber ser, sino juzgamos los hechos tal cual como se presentan. Y sabemos que en nuestro país, y desgraciadamente, un porcentaje de la actividad comercial no tributa y va en negro, ya sea por su subfacturación en el precio, en la naturaleza o cantidad en lo facturado. Esto no puede, para los Jueces, ser una novedad, o sorprendernos que ello ocurra, pero tampoco podemos convalidarlo o decir que está bien. Se ha llegado a decir que tenemos mas del 50%, de nuestra economía en negro, y no resulta inusual que el remito no refleje exactamente en la carga en ninguno de sus aspectos. Sabemos que es una obligación del transportista llevar la documentación de la carga que transporta, y que si no lo lleva asume un riesgo, el que consiste en que sea interdictada la carga, que se aplique una multa por los organismos de control, ya sean provinciales o por AFIP. Y que esto demore la continuación del viaje, o que lo termine frustrando y por lo tanto al pago. Pero el chofer



no asume ninguna responsabilidad personal, ya que el obligado al tributo y a cumplir con la fiscalización es el comerciante que despacha la mercadería. No así el transportista, quien sí va a tener la consecuencia propia de la frustración o demora del viaje, pero no es sujeto con responsabilidad tributaria.

Por esta razón, hasta acá lo vemos a Neubauer que advierte una nota discordante de este transporte inicial, la consulta, y después de ello no se despeja su duda inicial, y aun al contrario se va construyendo una hipótesis creciente de la posibilidad de que hubiera droga dentro del transporte. Y hasta acá surge que Neubauer en algún momento se representa como “cierto, probable o posible” para usar un lenguaje propio de un sistema penal causal explicativo, que dentro de la caja de su camión hubiera una sustancia ilícita.

La construcción de esa representación no es instantánea, sino que se va dando de un modo progresivo con las alertas que recibe de parte de su señora, quien hace una interpretación de los hechos y le dice “volvete y dejá esos tambores”, pero cuando le dice eso, ya Neubauer en ruta pasó los controles de San Pedro, operado por un escaner. Estuvo nervioso en ese momento, pero le preguntaron cuanta hoja de coca llevaba, y el dijo que medio Kg, (lo que es habitual que lleven los choferes que vienen del norte) y lo dejaron pasar. Es decir él tuvo un momento de tensión sin embargo pasó. Y de los diálogos con su Sra. esta le dice que se vuelva y que es preferible “perder” en referencia a lo económico, pero le recomienda que se vuelva y le entregue a quien le dio los tachos. Sabemos que era posible que si volvía a regresar en un tiempo próximo y pasaba de nuevo el scanner provocaría una situación de sospecha, vaya a una estación de policía y denuncie dicha situación, era posible también que le habían cargado dos tachos sin remito, pero que desconocía de qué se trataba, a pesar de que le habían dicho que se trataba de azúcar impalpable pero que desconfiaba de ello. Era posible también, que retorne al galpón donde le cargaron y manifieste que desconfiaba de la carga de los tachos, y





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

que su sospecha era que se trataba de droga, pidiendo entonces que le descarguen y se hagan cargo de ello.

¿Estas posibilidades importan alternativas importan alternativas de comportamiento que pueden serle reclamadas a Neubauer o no?. ¿No sería un comportamiento auto incriminatorio el que le exigimos al imputado? Si pensamos que va construyendo mentalmente una probabilidad, en los diálogos que tiene con Pablo Rodriguez y con su señora. Cuando avanza en la construcción de la duda no es posible pedirle una conducta de heroísmo civil, que vuelva y les diga a quiénes le cargaron los tachos, que él sabe que se trata de narcotraficantes, y que se hagan cargo de la droga que se las dejaba. Autopresentándose como aquel que sabe de esa actividad delictiva y que no la comparte. No creemos que sea una actitud exigible a una persona que se encuentra en esa encrucijada, en esta conformación de un conocimiento creciente.

Y decimos que hubo un conocimiento creciente, porque si Neubauer tuviera la seguridad de que lo que cargo era droga, nada debía hablar ni con Pablo ni con su Sra. Habla porque duda. Y cuando habla y envía los audios, lo que espera es que esas dudas se le disipen, se minimicen. Por ello, es que le pregunta a Pablo si lo conoce de algún lado a Damian. Y Pablo le responde de una manera ambigua porque le pregunta donde cargó la mercadería, y luego le dice que se trata de una empresa grande, para andar con cosas raras, y que anteriormente ya le habían hecho otras cargas.

Hay que destacar acá, que Neubauer no conocía que había una carga anterior, ni que en esa oportunidad le habían subido al otro chofer un tacho con azúcar impalpable. Lo conoce a partir del dialogo con Pablo, el día de los hechos quien le comenta que ya le habían hecho a la misma gente una carga con anterioridad de ese tipo, que no habían tenido problema y pagaron. Pero también Pablo piensa en voz alta, y va formando el juicio de sospecha, cuando empieza a relacionar las alternativas del viaje con Lucio Diaz. De dicho viaje, se terminan de enterar de los detalles cuando ya esta causa está iniciada y el



control en el puesto de El Naranjo ya había sido efectuado. Ello porque no reportó Lucio Diaz que el tacho con supuesta azúcar impalpable, se lo habían hecho bajar en la Shell de Tafí Viejo en Tucumán. Esta novedad no la dio Lucio Diaz, que según la acusación había actuado con otra diligencia. Sin embargo, cuando empiezan a cruzar información y empiezan a tratar de desentrañar qué tipo de riesgo podría estar siendo asumido en ese momento por Pablo Rodriguez y Gustavo Neubauer, se reúnen elementos que van dando una posibilidad o alternativa que nunca se despeja. Siempre dicen “ojalá que esto sea azúcar impalpable” y “llego a Tucumán, entrego esto y no volvemos a contratar con esta gente”. Pero el “*qué es eso*”, no llega a determinarse en ningún momento.

Lo que sí llega a determinarse, a nuestro juicio, es el desacuerdo que el encartado tiene con la situación, quien a ese momento ya es un rehén de los sucesos. No esta cómodo ni conforme con la situación, pero no tiene ya salida sino con alternativas de un alto nivel de perjuicio personal.

Nos toca reflexionar ahora a nosotros sobre los elementos del dolo. En cualquiera de las teorías que se adopte sobre el dolo, algún componente de conocimiento y de voluntad tiene que tener. En cualquiera de las teorías a lo largo de la historia sobre el elemento subjetivo del tipo, nunca ninguna teoría se vacía totalmente de estos elementos. Y si bien en algún momento hubo un grado de inferencia respecto de la naturaleza de la carga que se trasportaba, que se puede ver como aproximada al dolo eventual, vamos a ver que en todo caso se trataría de una culpa con representación.

Si llega a haber algún ingrediente de conocimiento creciente que pueda abastecer una proximidad de dolo eventual, lo descartamos porque lo que sin dudas, falta en este caso es la voluntad de delinquir. Y no puede decirse que opera con voluntad Julio Neubauer por el hecho de que continúe el derrotero porque las alternativas que tiene, son en su propio perjuicio. Es decir, actúa sin la libertad, que es ingrediente de la voluntad, y presupone discernimiento y libertad. Dos





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

ingredientes básicos de los actos jurídicos que están definidos en el Código Civil. Los actos voluntarios se adoptan con discernimiento y libertad. Acá están afectados esos dos componentes, porque no hay posibilidad de discernir ni hay libertad para hacerlo, y ello porque ya la situación de riesgo se ha generado en el entrecruzamiento de información, donde recién le permite representar la posibilidad de que la infracción no podía ser ni administrativa ni fiscal, sino penal.

La Sra. Fiscal en su alegato final, a pesar de que afirma la existencia de dolo directo en la tesis principal, subsidiariamente admite el dolo eventual. Esa es su posición. Paradójicamente muchos de sus párrafos enunciados en el alegato hacen alusión a la culpa y no del dolo. En lingüística con Saussure, o con autores como Chomsky, se sabe que el lenguaje no es inocente, sino que termina relevando la posición de quien lo emplea en la relación del significante con lo significado, entre el texto y el contexto. Con Freud también, quien estudiaba los actos fallidos. En la lingüística ha sido muy estudiado lo que se afirma como conclusión final y lo que se desarrolla antes de la conclusión.

Se destacan algunos párrafos del alegato Fiscal, cuando habla de la experiencia de un chofer de 24 años en el caso de Neubauer, dice “no solo es manejar el camión sino saber qué recaudos debe cumplir “. En otro pasaje dice que “no tomo en cuenta la atención, la diligencia que tenía tener” por lo que a contrario sensu el reproche se dirige a un incumplimiento de un deber de diligencia. En otro pasaje dice que el imputado, “tenía todo para pasar los controles sin sospecha, eso lo sabía Damian y por eso eligió este medio”.

Efectivamente Damian es el que eligió, y operó como “el hombre de atrás”, tal como fue señalado por la defensa en su alegato final. Es quien tenía el control de la operación, utilizándolo a Neubauer como instrumento; como medio. Todo el aparato de la puesta en escena tenía ese propósito, pero ya sabemos que lo tenía no sólo en este viaje, sino también en el viaje de Lucio Diaz. A éste, al igual que a Neubauer, le dicen que se vaya a descansar mientras le



cargan la mercadería, tratándolo de sacar del lugar al momento de la carga. Lo mismo ocurre en este caso. No hay un propósito distinto. Se le dá una explicación creíble: están cargando citrus en una empresa que opera con dicha mercadería, y le dicen que lleve dos tachos chicos de azúcar impalpable. Y esta situación sospechosa, que le iban a tapar los tachos con la carga de los limones no podemos dejar de tener en cuenta la declaración de Edgardo Federico Espinoza, el Gendarme que forma parte del procedimiento, y es quien encuentra la sustancia. Pues no necesita ni bajar la carga, ni meterse por encima de la carga por el techo del semirremolque, para detectar los tachos. Espinoza los detecta porque alumbró con una linterna por debajo de las tarimas y ve los tachos. Es decir que los mismos estaban apoyados sobre la base del camión.

Si el ocultamiento hubiera sido más refinado, los tachos podrían haber sido colocados encima de las tarimas, o bien desplazando parte de la carga de las tarimas de modo que el ocultamiento no sea visible desde la parte externa del semirremolque. Pero con una simple linterna que alumbró por debajo de las tarimas, los tachos fueron visualizados.

Por otra parte, estos tambores se usan, según testimonio de Espinoza, para cargar azúcar, jugos. A preguntas de la defensa de porqué dijo puntualmente azúcar y jugo dice que porque en una oportunidad vio que en esos tachos se llevaba azúcar.

Para continuar con las manifestaciones de la Fiscalía que hacen remisión a la culpa y no al dolo, dijo la Sra. Fiscal “un ciudadano que advierte una situación de narcotráfico lo tiene que denunciar. El futuro de la Argentina sería catastrófico si los camioneros se ubicaran en la situación en la que se colocó Neubauer”. Si analizamos este pedazo de los alegatos de la Fiscalía pareciera que el reproche a Neubauer es no haber denunciado la posibilidad de existencia droga dentro de la carga que transportaba. Estaríamos cerca del delito de omisión de denuncia, delito que sabemos no se tipifica en el caso de los particulares. Tampoco en este caso, la denuncia era neutra a los intereses de





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Neubauer. Ya que, si denunciaba, el primero que tendría problemas iba a ser él. ¿Pero a la vez podría denunciar en base a una sospecha que nunca fue confirmada? Al contrario, alguna de las cosas que se le dijeron, despejaban las dudas. Por ejemplo hay un dialogo donde Pablo le dice “*si la vez pasada estos querían llevar jugo de limones desde el litoral hacia Tucumán*” esa manifestación que a Pablo le aparece como un dato tardío que relaciona para afirmar la posibilidad de una sospecha, nosotros sabemos que en realidad, diluye la sospecha, ya que sabemos que no se lleva droga desde el litoral hacia el Norte, sino al revés, o bien desde el Norte hacia Cuyo, el Centro o el Sur del país. La droga tiene una circulación radial desde el norte, hacia las latitudes que están hacia debajo de ese punto cardinal. La Sra. De Neubauer le dice, “vos sabes lo que se trae desde allá” porque es un conocimiento general. Que desde Salta o desde Jujuy se trafica con droga hacia distintos puntos del país.

Pero en la contracara de la misma moneda, también se sabe que no se trafica en sentido contrario, entonces acá tenemos un antecedente de la misma firma que lo que estaba queriendo transportar era jugo congelado desde el litoral hacia Tucumán que es el centro de procesamiento, distribución y comercialización de este tipo de mercadería. Y ahí aparece creíble la explicación que le da Pablo a Neubauer, que esos jugos no tenían protocolo, es decir que tenían algún tipo de déficit en la documentación.

Dijo también la acusación en su alegato, que el “El Estado argentino cuanta con la buena fe y la diligencia de los choferes de camiones” nuevamente como si el reproche le es atribuible al deber de diligencia de la violación a la buena fe. Estas manifestaciones nos remiten a los delitos de estructura culposa y no a los dolosos. Pero hablando de los choferes de camiones, lo que tenemos en cuenta es que, como toda actividad en el comercio, se basa en el principio de buena fe. Si a cualquier de los que estamos en la sala nos proponen un contrato de 200 o 300 mil pesos, probablemente exijamos una forma escrita, que el contrato se selle en Rentas, que se certifique por



escribano. Pero no es esta la dinámica del comercio en la que se opera con una informalidad y una velocidad totalmente distinta. Se contrata la carga por medio de un WhatsApp, Damian manda un WhatsApp a Pablo y le dice si tiene transporte para Buenos Aires. Así se arregla. Y los pagos, lejos de depositarse previamente, se pagan en el mercado central, cuando se descarga. ¿Y si no se paga en ese momento?. Ese riesgo de la dinámica del comercio, trabaja sobre el principio de buena fe y el principio de confianza. Principio este último que gobierna las relaciones humanas. Un filósofo contemporáneo Ronald Dworkin, autor de libros como “Los derechos en serio,” o “El imperio de la Justicia”. Tiene una teoría que dice que la certeza en las reglas es inversamente proporcional al costo de las transacciones. Dicho de otro modo, cuando hay certeza en las reglas, el costo de las transacciones es más bajo, cuando no hay certeza en las reglas, el costo de las transacciones es más alto. Lo gráfica de este modo: si nosotros llegamos a una esquina, y tenemos semáforo en verde, pero no confiamos en la luz verde, porque tenemos dudas si las otras personas van a parar o no con su semáforo en rojo. En ese caso entonces al llegar a la intersección en una esquina, veremos el semáforo en verde e igualmente frenaríamos, miramos a los costados si es que la transversal es doble mano, y recién luego de verificar arrancaríamos. En ese caso el semáforo lejos de agilizar el tránsito, lo entorpecería.

Por esa razón nosotros no miramos hacia los costados cuando el semáforo está en verde, sino que confiamos en que las personas van a respetar la señal lumínica roja y no se nos van a cruzar de forma intempestiva.

Esto puede ser trasladado al comercio, donde se trabaja sobre el principio de confianza. Las transacciones se realizan en la expectativa que se van a cumplir, y que ello va a suceder medianamente dentro de los parámetros de las expectativas recíprocas entre las dos personas que hicieron un acuerdo de voluntad mediante de la negociación.

Y esto con la admisión de alguna distorsión dada por las reglas de la economía real, no de la economía formal. En este sentido, ¿cuál





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

es la distorsión? No va a mirar el transportista, cuantos bultos lleva concretamente. Si le encargan un transporte de tornillos y tuercas, el transportista no se va a poner a contar cada uno de esos tornillos y de esas tuercas. Va aceptar lo que le dice el que le encarga el transporte, basado en un principio de buena fe. Principio que, a su vez, reconoce la posibilidad de que haya alguna distancia entre lo figurado y lo real, distancia que tiene que ver con los niveles de omisión de los controles fiscales y administrativos que operan, lamentablemente, en una extensión importante dentro del país.

Ahora, ¿esto lo convierte a Neubauer en un narcotraficante? El haber cargado dos tachos que le resultaron llamativos inicialmente, por la falta de remito, pero que no tuvo en ese momento la representación clara de que era droga. Porque si la hubiese tenido la representación hubiera obrado del modo en que debemos entender que deseo obrar en todo el viaje. Por el contrario, Neubauer padeció ese viaje. No es una inferencia que el Tribunal haga en el vacío, es interpretación de la prueba, sobre las propias comunicaciones en donde Neubauer dice “yo no sigo con esto, esto me lo descargan en Tucumán”. O bien cuando Pablo manifiesta que “no le cargamos más a esta gente. Nunca hay un acuerdo, una aceptación. Se sufre el viaje. la triangulación se va desarrollando por el cruce de información y por el cruce de opiniones. Por ello, la consulta de Neubauer es con ese propósito. Si Neubauer hubiera tenido no solo el conocimiento sino la aceptación, estaba incluido en un acuerdo de tráfico de droga, y por lo tanto no hubiera tenido nada que hablar con Pablo menos aun con su señora.

Habíamos anticipado que la conducta del encartado puede aproximarse en uno de los aspectos, que es el aspecto del conocimiento al dolo eventual. Pero no lo configura, porque ubicados también en el sistema penal causal explicativo, la diferencia entre la culpa con representación y el dolo eventual está en que en el dolo eventual se representa un resultado como cierto, probable o posible y aun frente esa representación le resulta indiferente la concreción del



resultado. El ejemplo típico del dolo eventual es aquel en donde en una arteria de una ciudad un conductor pasa cuatro semáforos en rojo, conduciendo a 150 km por hora. Allí se representa la posibilidad de encontrarse con otro automóvil en forma transversal, y no le importa las consecuencias de su acción; le resultan indiferentes. En el mismo ejemplo el que actúa con culpa con representación, es aquel que no acepta el resultado, que entiende que ese resultado lo puede evitar o entiende que ese resultado por alguna circunstancia propia o ajena puede no producirse, ya sea porque el horario en el que está conduciendo la circulación es nula, ya sea porque se trata de un gran piloto que confía en su experticia para sortear cualquier obstáculo del tránsito. Pero lo que hay en claro distingo entre la culpa con representación y el dolo eventual, es la posición que asume frente a la concreción del efecto lesivo del delito. En este caso es clarísima la posición de Neubauer, quien en ningún momento está de acuerdo con ser parte de un plan criminal, como ya se dijo, sufre de haber sido colocado en una situación embarazosa de la cual las tres alternativas posibles son de auto perjuicio y autoincriminación. En el caso las dos primeras alternativas son o acudir a una estación de policía para denunciar o manifestar sus dudas sobre la carga en un control de Gendarmería. Ambas lo colocan involucrado dentro de un proceso judicial. Y la tercera, que es retornar con la carga y devolvérsela a los que le habían solicitado el transporte lo coloca frente a un riesgo físico, de peligro de muerte. Neubauer frente a las representaciones que se van construyendo en los diálogos con Pablo Rodríguez y su señora, lo que va también creciendo es la situación de peligro. Así como se figuran posibilidades, las mismas implican una situación de auto puesta en peligro. Y por lo tanto no son exigibles como comportamiento que pueda serle reclamado por el derecho.

Neubauer es una víctima de esta situación. Salió de Buenos Aires a trabajar, llegó al norte sin casi descanso, y buscando el pan para su familia. Tomó otra carga que no escogió, de una persona que él no tenía ningún conocimiento, ni tenía porque tenerlo. Toma la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

carga en circunstancias de tiempo modo y lugar, que le proporcionaron una primera impresión de que esta dentro del rubro, y que, si hay algo que no está ajustado a un deber ser, es algo que le genera un riesgo no a él sino un riesgo a aquel que está realizando la carga por la falta de remito.

El tamaño de los barriles es importante, si fuera azúcar impalpable esos dos barriles no pueden tener una significación económica al punto que si la infracción administrativa o fiscal mas allá de bajarle los dos barriles y dejarlo proseguir la ruta, luego de las actuaciones de rigor frente a rentas o AFIP o aduana. Por esta razón el elemento subjetivo conocimiento, es un elemento que no supera la culpa con representación y tampoco verificamos la existencia del elemento subjetivo voluntad por acto libre y tomado con discernimiento.

La Señora Fiscal ha realizado una comparación entre el modo de obrar de Lucio Diaz, quien tenía solo 4 años de chofer de camión y el modo de obrar de Neubauer quien tiene 24 años de camionero. Esto lo propuso como un elemento de cargo de la construcción del dolo. Nosotros, por el contrario, vemos que allí puede ser instalada una conclusión diferente, ya que, en el caso de Diaz, era la primera vez que venía al norte. Según su propia declaración no tenía viajes anteriores y tenía poco tiempo en el transporte. La confianza se va adquiriendo justamente como un efecto negativo residual de la experiencia. A mayor experiencia a veces no ha sido ligada a experiencias negativas o traumáticas. Lo que genera es al revés: en vez de aumentar el nivel de alerta lo baja. Diaz primera vez que sube al norte, lleva solo 4 años de camionero y es lógico y es razonable que tenga un cierto estrés, nerviosismo para hacer una ruta cuyos controles no conoce. No sabe de qué manera opera, no sabe con qué nivel de intensidad son requeridos los recaudos para el transporte.

Mientras que Neubauer lleva 24 años en el trabajo de transportar. La semana anterior vino al norte, la semana siguiente iba a venir al norte. Es un camionero que está en la ruta y lleva mucho



tiempo en esta actividad sin conflicto con la ley. Porque la acusación no nos ha traído acá ningún antecedente que lo haya puesto a Neubauer frente al sistema judicial. Ya sea por una actividad dolosa o culposa de su parte. Entonces opera la experiencia, al contrario, de modo de reforzamiento del principio de confianza.

Respecto de la diferencia de precio, que la Sra. Fiscal indicó, no es de este transporte sino el de Lucio Diaz. En este caso que juzgamos lo que se pretendía cobrar era alrededor de 140 mil pesos, por un flete de Oran a Buenos Aires según el testimonio de Pablo Rodriguez, y no había un arreglo por el tramo Oran Tucumán. No había una tarifa diferenciada, y tampoco se probó que habría una ventaja económica adicional, una propina o un sobrepeso, que explique la actividad de Neubauer.

Se dijo desde la Fiscalía que ambos, Gustavo Neubauer y Damian, tenían una preocupación por llegar a destino. Efectivamente Neubauer buscaba terminar allí la tribulación en la que se encontraba, con la descarga de esos tachos. Y en el caso de Damian, tuvo comunicaciones para saber que la carga ya había superado los controles. Pero en relación al apuro para que Neubauer avise cuando pase el peaje de Trancas, hay que señalar que no hay control de Gendarmería en Trancas, por lo menos un control fijo. Lo que hay allí, es una estación de peaje, el control fijo importante es el control de El Naranjo. Entendemos la referencia que avise cuando pase como que es una referencia temporal para saber cuándo es esperable el arribo a Tucumán, o algún punto intermedio como puede ser Tafi Viejo. Por parte de Neubauer, es una referencia de control para la espera de la recepción de la carga por parte de Damian.

La Señora Fiscal dijo “si todos nosotros vemos dos tachos pintados de negro”, sin embargo, conforme la prueba que se ha producido en el debate, en ningún lado se constató que los tachos fueran pintados de negros. En la foto se vio dos tachos negros, pero cuando se dice pintados de negro pareciera que la referencia tiene que ver con la acción algún modo de camuflar el contenido interno. Lo





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

que apreciamos son dos tachos negros. Continuando con la valoración de la Sra. Fiscal, dijo que, si vemos dos tachos pintados de negro, de cien contenidos posibles no acertaríamos a decir que uno de los contenidos posibles es Azúcar impalpable. También se han puesto ejemplos durante el alegato, esto ha sido materia de distintas apreciaciones tanto por la acusación como por la defensa, respecto de ejemplos sobre lo que implica recibir una carga en zona de riesgo, recibir una valija en el aeropuerto, o bien recibir un bulto en zona de frontera. Hay dos cosas para señalar respecto a la apreciación de estos extremos probatorios, la primera es que nuestro nivel de alerta no es el mismo del resto de los ciudadanos. Los camioneros todas las semanas cuando trabajan, cargan y descargan. Es una operación tan rutinaria como puede ser para nosotros entrar todos los días a una sala de juicio. Y este episodio le pasa a Julio Neubauer una vez en 24 años en su actividad laboral lícita. Entonces no tenemos referencias que nos indiquen que su nivel de alerta sea especial, por lo menos claramente no es el nivel de alerta que tenemos los operadores judiciales, que todos los días estamos viendo de qué manera se configuran estos ilícitos y cuáles son las formas que utilizan los narcotraficantes para eludir la acción de las fuerzas de control.

La declaración de contenido como azúcar impalpable pareciera que no rompe lo usual, dado que el mismo testimonio de Espinoza nos dice que ha visto transportar de esa manera ese tipo de productos. De todos modos, el que no es experto en los contenidos, en los rendimientos, en los precios y demás es Neubauer, quien lo que hace es ir al sitio que le dice la empresa, para buscar una carga. Proceder al acto de cargarla, que ni siquiera la realiza el propio chofer de modo personal, quien incluso pudiera no estar presente en dicho momento. Y aun cuando estuviera presente el chofer al momento de la carga, el que corre riesgo del contenido es quien lo despacha.

La reproducción del ardid en ambos casos, el de Lucio Diaz y este que nos trae en cuestión, es casi calcada. Evidentemente dentro de la modalidad de tráfico escogida por quienes despacharon



esta carga ilícita, estaba la utilización como pantalla de dos elementos importantes: la utilización como pantalla el galpón de la empresa Fem Fruit, y con ésto no decimos que los directivos o los propietarios de dicha empresa conocían o conozcan de dicha irregularidad. Eso no ha sido materia de este juicio así que tampoco nosotros podríamos decir ello. Pero lo que sí podríamos decir es que se utilizó el galpón de una empresa de giro comercial relacionado con la actividad de producción y comercialización de cítricos, como parte de la pantalla del medio comisivo utilizado para el delito. Y que, además, se utilizó una línea de transporte regular con un propietario de un camión que lo tiene su nombre y que tiene años de experiencia como chofer. Quien, además, habitualmente recorre las rutas del norte. Se utilizó todo ello, para disimular el contenido de esa carga ilícita del mismo modo en que vemos en que día a día el narcotraficante encuentra formas ingeniosas de eludir los controles. Reducir los controles era el propósito de los narcotraficantes en relación a Neubauer y al propio Pablo Rodriguez que le bajaron la alerta con el sitio de carga y con la forma en que ha sido la contratación, y en segundo lugar la instrumentalización de esta empresa de transporte. Bajar niveles de alerta a Gendarmería, que finalmente pudo advertir el ilícito porque la carga no había sido ubicada o bien ocultada de una manera más sofisticada. Seguramente de serlo, mediante el desalojo de citrcos de parte del piso de una tarima, haciendo lugar para poder subir los tachos sobre el piso de una tarima de modo que no sean advertibles alumbrando por debajo de las tarimas con una linterna, ahí Neubauer hubiera tenido un juicio más cerrado y más completo sobre la naturaleza de la carga. Si Neubauer hubiera visto cargar estos cajones arriba de una tarima de modo que no pudiera ser observado desde la culata de la caja del semi remolque, entonces ahí podría alegar un desconocimiento de una ilicitud más sofisticada. Pero la manera de ocultamiento, fue una manera de ocultamiento que también trataba de no despertar demasiada sospecha en Neubauer, y que él mismo creyera que la carga sin remito era por la falta de análisis del contenido de los tachos.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Dijo la Sra. Fiscal que analizando la entidad de la maniobra, que Neubauer puso un camión al servicio del narcotráfico. Creemos que no fue así, sino que puso el camión al servicio de un transporte, cuyo resultado lo puso en riesgo de perder todo su capital. Capital de años de trabajo, capital que todavía lo está pagando con su propio esfuerzo personal. Un camión, aun un tractor sin caja de carga, cuesta millones de pesos, para ponerlo en riesgo por un transporte cuya rentabilidad para el caso del chofer es de corte alimentario.

Por esta razón entendemos que no se han dado los elementos de un dolo eventual, tampoco de transporte ciego, ya que no se trata de tal. Si bien inicialmente arranca así en donde la ceguera es respecto de la existencia de droga y no de irregularidad de tipo fiscal, en algún momento ya no podemos hablar de un transporte ciego, pero si podemos hablar de una inexistencia de dolo por falta de voluntad y libertad. Y por esta razón entendemos que la conclusión no puede ser otra que la absolución lisa y llana porque no hay dudas al respecto de la falta de este elemento de voluntariedad. En el derecho comparado en muchos países (por ejemplo España) se adopta para la culpa el sistema conocido como de “numeros apertus” por el que se acepta que todos los delitos previstos en el catálogo penal pueden cometerse bajo la forma dolosa o culposa. Como sabemos, en Argentina adoptamos el sistema de “números clausus” por el que solamente aquellos delitos que tienen previsto de modo expresa la forma de comisión culposa, pueden ser atribuidos a ese título.

Si estuviéramos aplicando el Código Penal español podríamos examinar la responsabilidad de Neubauer desde la perspectiva de la culpa. Aquí en Argentina computamos actuación dolosa o la conducta desde el punto de vista penal es neutra. Y entre estos dos polos tenemos la imposición de 4 años de prisión mínima o la absolución.

Toma la palabra la Dra. Catalano quien manifiesta que también de las conversaciones que pudieron analizar durante la deliberación, me queda claro, por lo menos a mí, la falta de este conocimiento de esta voluntad de Neubauer de formar parte de una



empresa criminal en los términos expuestos. Indudablemente en las conversaciones con Pablo Rodriguez pareciera que si es que esas conversaciones son tomadas como lo manifestó la acusación como un elemento fundamental de prueba de esa intención, de esta voluntad de colocarlo el delito, lo colocaría también a Pablo en esa misma circunstancia porque tal como lo referencio el Dr. Fleming, en varias de estas charlas Pablo hace referencia a un viaje anterior, hace referencia a este ofrecimiento a este aceite de limón. Asimismo, hace referencia que era raro diciendo también “bueno zafamos de esta y no contratamos más con esta gente”. Sin embargo, esto no es así, se trata simplemente de una conversación, no fue un transporte organizado con anterioridad, no hay conversaciones previas a los días 21/22 de mayo. Tampoco no hay vinculo previo del imputado ni de su patrón con Damian, o con otras personas previas a este día relacionadas a este transporte. Sino que surgió una carga repentina que como dijo el Dr. Fleming pudo haber sido, la otra que le ofrecía esta persona conocida de Neubauer. Y por una cuestión de feriados fue esta, la que finalmente se llevó a cabo.

No advierto particularmente la intervención de ninguno de ellos en ningún tipo de organización de transporte de estupefacientes, de tal manera entonces es que el dolo directo no aparece aquí como existente. De hecho, las primeras comunicaciones entre Pablo y Neubauer son respecto a un remito, y no surge en estos primeros audios referencia alguna sospecha de que se tratara de otra cosa. Simplemente existía la desconfianza porque no me dio remito. Y así se lo consultaba a Pablo Rodriguez. Lo mismo sucedía respecto de la situación de esconder los tachos y taparlos con los limones. Le generaba dudas, pero ello no implica ni una sospecha concreta de que se podía tratar de estupefacientes.

Recién a partir de ese primer momento, mientras se desarrollaba el viaje, y Neubauer ya iba avanzando en la ruta, es que de las conversaciones con Pablo y de su esposa, empieza a surgir esta duda. Si efectivamente seria o no azúcar impalpable, y también es cierto





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

que, si él hubiera sabido que efectivamente estaba llevando droga, esas conversaciones no se hubieran presentado, por lo menos no con su mujer. Si él sabía que estaba llevando droga, no hubiera querido generar en ella la sospecha esta alerta, preocupándola a más de mil doscientos kilómetros de distancia. No se hubieran producido, no resulta lógico ni razonable que el supiera que llevaba cocaína en vez de azúcar impalpable y que generara en su mujer una preocupación. En todo caso, innecesaria si es que a esa droga la iba a dejar en Tucumán.

Pero como digo entonces de las conversaciones con Pablo no nos surge con claridad que ninguno de los dos estuviera involucrado, Pablo no está involucrado de manera consciente con Damian de esta carga de sustancia estupefacientes. De hecho, no vino a juicio aquí; pero tampoco de la prueba traída a juicio considero que Neubauer tenía ni el conocimiento cierto de que era droga, ni la voluntad de llevarla.

Es cierto que hemos dicho no solo este Tribunal, si no el Tribunal Oral Federal N°1 que a los fines de la figura delictiva de transporte de estupefacientes en muchos casos es suficiente con el desconocimiento deliberado. Este conocimiento de decir “probablemente es droga, pero no me importa total yo estoy llevando esto sea lo que sea”. Sabemos que Neubauer no quería llevar esta sustancia, permanente está reclamando esta situación. En numerosos audios hace referencia que la va a dejar en Tucumán en la empresa Fem Fruit por que tenía otra sucursal en esa provincia. Y que él no iba a continuar hacia Buenos Aires con estos tachos, sin que supiera específicamente qué era lo que contenían.

El transporte necesita de dos elementos tipificantes, un elemento objetivo y un elemento subjetivo. El elemento objetivo es el traslado de la droga de un lado a otro, aquí cuando Neubauer comienza el transporte ninguna duda tenía sobre la posibilidad de que los tachos contenían droga, sino que había un reclamo sobre la falta de remito en un primer momento con Pablo Rodriguez. Pero no la



sospecha de que no era en todo caso lo que le había dicho Damian que llevaba, que era azúcar impalpable. A medida que va avanzando, y a medida que va conversando con Rodriguez es este quien le va comentando la situación de Diaz, quien le comenta también este otro ofrecimiento que le había dado la empresa días antes de traer aceite de limón desde Corrientes, y a partir de allí es donde comienza en todo caso esta duda que nunca se termina convirtiendo en certeza. Pero el elemento subjetivo no está, aquí lo que falta es la voluntad de llevar la droga, no advertimos que él haya querido avanzar con esto y las alternativas que le daba la mujer, volverse y dejar la mercadería en la empresa, eran validas como dijo el Dr. Fleming sin que ello implicara, para el en todo caso una autoincriminación. Si es que se presentara en la policía lo más probable que no le creyeran que el nada sabia respecto de la existencia de esta droga. Volverse todos los kilómetros pasando otra vez por el control de Gendarmería de San Pedro, si es que estaba ahí, y devolver esta carga en Oran, si es que el creía que era droga, implicaba poner su propia vida en peligro.

De tal manera que no existe para nosotros esta voluntad, no había una libertad en el transporte y tampoco la intención de llevar esta sustancia estupefaciente.

Tal como dijo el Dr. En relación a esta conversación de que habían pactado el pago 20 mil, y que le pagaron finalmente 35 mil de una, es de otro transporte, del transporte de Lucio Diaz, y fue el mismo quien al declarar dijo que en realidad no hay un control estricto de cargas. Dijo que el remito se completa con el nombre de la empresa o persona y el cuit. Y que quien se hace cargo de lo que se está cargando y cuáles son los elementos materiales que se cargan es quien la envía. La existencia o no del remito y el reclamo de Neubauer, en realidad nada iba a modificar la situación. No podemos tomar esta falta de reclamo como un elemento que nos acredite el conocimiento de Neubauer sobre la ilicitud de la carga. En todo caso, si él sabía que esos tachos traían droga, no hubiera salido sin ese





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

remito justamente para desligar responsabilidad. Que lo haya exigido o no, no nos demuestra el dolo necesario para el transporte.

Además, también dice Diaz, que ellos no pueden revisar lo que están cargando, no pueden andar revisando o abriendo toda la mercadería, tal como ya lo dijo el Dr. Fleming. En este tipo de transporte de tanta distancia, desde el norte o sur del país hacia Buenos Aires, es corriente que consigan carga de un momento hacia otro, se hagan estos acuerdos sin nada por escrito y que recién se convenga en el momento del pago en la entrega. Además, Neubauer no recibió del mismo Rodríguez. Este dijo que Neubauer no recibió nada de dinero y que recién el pago se iba a hacer efectivo en el destino.

No podemos decir que el móvil que lo llevó a Neubauer a aceptar la carga, es una finalidad lucro. Simplemente él estaba aceptando realizar un transporte de mercadería que es su actividad habitual. Supimos que transporta todo tipo de mercadería, no solamente cítricos, de un lugar a otro en todo el país. Y por ello, simplemente estaba por realizar una actividad propia de su profesión. De tal manera que esto nos permite afirmar, sin duda alguna, que falta uno de estos elementos necesarios para la configuración del delito de transporte que es el aspecto subjetivo.

El Dr. Fleming agrega que el teléfono de Neubauer, según la declaración del cabo Matías Lara, según el resultado de la pericia telefónica no tenía ni patrón de bloqueo, ni otra medida de seguridad. Lo que permitió extraer todo su contenido.

En la pericia química sobre la droga que arrojó el porcentaje de entre el 74 a un 87 por ciento, se verificó como sustancia de corte paradójicamente o curiosamente azúcares reductores, lo que seguramente le servirá al Ministerio Público Fiscal sobre la investigación que se está desarrollando en forma paralela.

En la testimonial de Lucio Atilio Diaz cuando se le pregunta sobre las características del sitio donde cargo dijo era un barrio militar, lo describe como un tinglado grande, que se extendía fácil en



media manzana lo que nos da la apariencia de seriedad de la empresa. Cuando Pablo Rodriguez se entera ya de que el camión había sido detenido en el control de El Naranjo y que se había encontrado droga, era por que le atiende el teléfono un Gendarme ante las insistentes llamadas que le hacía al camionero Neubauer. Le manda un audio, después de intentar de un modo infructuoso comunicare con Damian, diciéndole “Hijo de Puta que le pusiste en la carga” y recibió un audio de contestación que le decía “yo no le puse nada e inmediatamente se cortó la llamada se bloqueó. Dijo también el testigo que no contestó más ni audios ni llamadas, lo que muestra el nivel de sorpresa y el resentimiento que provoca Pablo Rodriguez la verificación de la existencia de droga y como responsabiliza de inmediato al comitente de la carga.

Por último, destacar un pasaje de la réplica explicando el sentido y función del remito, como distingo entre este caso y el transporte que había hecho antes de este procedimiento Lucio Atilio Diaz. El Ministerio Publico Fiscal explicando la función del remito dice que, con el remito, el que envía la mercadería asume la responsabilidad de lo que envía y efectivamente esto es así, el remito es una declaración frente a las autoridades de control y frente al destinatario de la mercadería, de quien es el que asume la responsabilidad de lo que se envía. En este caso, no había remito de los tachos, pero con la prueba desarrollada en el juicio sabemos claramente que quien envía los dos tachos es Damian y asociados que desconocemos, no identificados en esta causa. Sabemos que no hay remito, pero, se determinó en certeza quien es que debe asumir la responsabilidad de lo que envía, porque sobre ese punto no hubo fisura en la prueba. No envió Neubauer, si no envió Damian. Y Neubauer se mantuvo dentro de su rol de chofer tomando la carga. Para cuando se generó una duda, que no fue despejada jamás durante todo el viaje, operó ya en las condiciones en la que fue definida por quien dominó el hecho, como autor mediato que fue el hombre de atrás, en este caso Damian.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

El derecho penal es el máximo poder que un Estado tiene en tiempo de paz, porque en tiempos de guerra, el estado tiene las armas. Decimos entonces, que el Estado tiene como máximo poder la utilización de la violencia que es la consecuencia penal. Implica privar a alguien de la libertad. Es la legitimación de esa conclusión de ejercicio de máxima cuota de violencia en tiempo de guerra, tiene que basarse en la clara constatación de que estamos frente a un traficante que quiso traficar, que supo que traficaba y que quiso hacerlo, no es este entiendo el caso.

El Dr. Batule dice que adhiere a los argumentos vertidos por sus colegas, la Dra. Catalano y el Dr. Fleming, respecto a la absolución por no encontrarse acreditado el elemento subjetivo “dolo” requerido por el tipo penal de transporte de estupefacientes. Para llegar a esa conclusión destaca que es necesario situarse en quién es el acusado, Gustavo Neubauer, transportista de carga legal desde hace muchos años y ese era el rol que cumplía esos días cuando fue contratado para realizar este transporte de mercadería lícita desde Oran a Tucumán. En este rol, se le encomienda un transporte a través de Pablo Rodríguez, quien es el dueño de la empresa transportadora para quien trabaja también de forma independiente el acusado. Y es Pablo Rodríguez quien direcciona a Neubauer a realizar este transporte. El acusado tenía la posibilidad de realizar otro viaje desde Tartagal hacia el sur del país, sin embargo, por el compromiso asumido por Rodríguez se encamina a realizar este transporte.

No hay ningún elemento de prueba previo que haga sospechar que Neubauer podría tener conocimiento de lo que iba a transportar o que una parte de la carga era estupefacientes. Al contrario, cuando se dirige al lugar de carga efectivamente era una empresa importante Fem Fruit. No se trataba de una empresa aparente, sino que tiene actividad como tal. Donde la carga la realizan los empleados de la empresa entre los cuales se encontraba Damián.

Los tachos se encontraban ahí, junto a la carga de limones y nada podía hacer sospechar a Neubauer que en ellos podría haber



oculto estupefacientes ya que según Damián –hasta ahí supuesto empleado de la Empresa- se trataba de azúcar impalpable, producto afín a la actividad de la contratante. Sí había una situación irregular que era la falta de remito, según Damián se debía a que no se habían realizado los análisis, ni tenían los certificados de los organismos de control.

Hasta ahí vemos esta irregularidad de la carga, no contar con el remito, pero de allí a suponer que el imputado sabía que los tachos contenían estupefacientes, hay una distancia muy grande. Es cierto que la carga era en el norte, en el Departamento Orán, fronterizo con el Estado Plurinacional de Bolivia pero de ello no podemos presumir que la mercadería que se transporta sea estupefaciente pues la actividad económica lícita del norte de nuestra Provincia es muy rica, la producción agrícola es importante, sólo a modo de ejemplo podemos decir que sólo la Empresa Fem Fruit, contratante del transporte, posee en Orán una finca con una producción de 1.000 hectáreas de limones, naranjas, pomelos, limas, mangos y mandarinas (<http://femfruit.com.ar>).

Por nuestra actividad judicial siempre nos encontramos con tráfico de mercadería ilícita, en general estupefacientes, sin embargo vemos que el tráfico de mercadería lícita por las rutas de nuestra Provincia es abundante y, reitero, en modo alguno puede concluirse que el acusado sabía del contenido de los tachos por la falta de remito. Ciertamente esa situación generó una duda en el acusado sobre el contenido de los tachos, si se trataba o no de azúcar impalpable, pero esa duda nunca llega a despejarse hasta que se produce el control en el paraje El Naranjo. La duda de que no haya sido como Damián le indico, azúcar impalpable, va creciendo durante el viaje pero no en relación a que los tachos contenían estupefacientes, sino de que no sea azúcar impalpable. La duda nunca despejada sino que se sigue reafirmando incluso hasta el último momento cuando Pablo Rodríguez le dice “bueno cuando vuelvas la semana que viene andá a preguntarle a Julito, pero lo cierto es que no le vamos a cargar más”.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 2612/2021/7

Cuando Neubauer se encuentra en ruta, y estos diálogos que se dan con su esposa y con Pablo Rodriguez, tiene que ver en una situación de peligro en la que él se colocó. Esto es lo que vicia esta voluntad de querer transportar. De alguna manera se ha hecho referencia al sufrimiento que le causaban los controles, él iba arriba del camión padeciendo este viaje en el cual se había colocado, no por voluntad propia sino porque le encomendaron este transporte. En todo momento su preocupación no es que descubran que está llevando estupefacientes, sino de no verse involucrado en una situación que le produzca un daño por lo que le pusieron en estos tachos. Su preocupación era llegar a Tucumán y deshacerse de esta carga.

La situación en Neubauer no es distinta a la del otro chofer Díaz. No hay ninguna diferencia entre uno y otro. Diaz también advierte una situación que le llama la atención y es que cuando le cargan, no le dan remito por estos dos tachos. Eso lo pone en una situación de alerta y exige los remitos que finalmente se los dan pero ahí le cambian el destino de los tachos, ya no debía descargarlos en el mismo lugar que debía descargar el resto de la carga. Estas situaciones fueron advertidas por Díaz y también le generaron duda sobre el contenido de los tachos. En el caso de Neubauer, no tenía otro destino para descargar, o por lo menos no está acreditado que la descarga de los tachos sería en un lugar distinto al de los limones. Las conductas de ambos son similares, simplemente en uno tenía remito y en el otro no, pero ninguno tenía certeza de lo que había en esos tachos.

Hay otra circunstancia que ya la dijo el Dr. Fleming, y es que Neubauer no oculta la información que tenía. Su celular estaba desbloqueado y es a partir de la información que brinda Neubauer, de manera personal o a través de la revisión de su celular, lo que permite profundizar la investigación contra otros responsables, en este caso: Damian u otras terceras personas. Incluso la actitud, según han relatado los testigos, siempre fue de colaborativa. Presto incluso la zorra hidráulica para que se realice la descarga.



Nunca hubo intenciones en el acusado de ocultar algo que denote esta voluntad de transportar estupefaciente, es decir Neubauer nunca se coloca como parte del transporte de estupefacientes, él cumple su rol de transportista de mercadería lícita. Va a un lugar lícito, donde se carga mercadería lícita, el lugar donde iba a dejar la carga es un lugar existente, por lo menos no ha sido demostrado lo contrario, y los diálogos que mantiene con Pablo Rodríguez y su esposa tienen que ver con la situación de peligro de la que no podía dar marcha atrás. Porque enfrentar a un control y decirle “llevo carga sospechosa”, también lo ponía en una situación de riesgo. Al igual que, volver a dejar la carga, lo que lo ponía en situación de riesgo frente a Damián u otras personas que eran responsables de este transporte de estupefacientes, de esta droga. Toda la conducta tiene que ver con su rol de transportista, denota la necesidad de no regresar al punto de origen sin carga o esperar algunos días para cargar, pues ambas situaciones le generarían un perjuicio económico. Su motivación económica tiene que ver con su actividad lícita y no con el tráfico de estupefacientes. Nunca hubo un plus por la carga que estaba llevando, ese plus que le pagan a Rodríguez fue por otra carga.

___CONSTE, que la Sra. Juez de Cámara, Dra. Gabriela Elisa Catalano, participó de la deliberación y manifestó sus fundamentos en forma oral luego de dictar fallo recaído, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia al momento de su firma.

___Salta, 17 de septiembre de 2021.-

